

INE/CG284/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO SU CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO EL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX Y SU ACUMULADO

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX** y su acumulado.

Glosario

Alfredo del Mazo Maza	El C. Alfredo del Mazo Maza, candidato a la gubernatura del Estado de México, postulada por la entonces coalición integrada por los partidos PRI, PVEM, NUAL, PES.
BANOBRAS	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Coalición	Coalición integrada por los partidos PRI, PVEM, NUAL, PES.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Auditoría	Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento de Procedimientos	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Morena	Partido político Morena

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

NUAL	Nueva Alianza
PES	Encuentro Social
PGR	Procuraduría General de la República
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RNP	Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral
SAASCAEM	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General. El 17 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica el escrito de queja, presentado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, en contra de Alfredo del Mazo Maza; denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos.(Fojas 1- 205 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos, y tomando en consideración la extensión de los hechos denunciados por el quejoso, con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

III. Acuerdo de recepción. El diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, la Unidad Técnica acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, así como radicarlo bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX; y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión.(foja 206 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, mediante oficio **INE/UTF/DRN/8049/2017**, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX. (foja 207 del expediente)

V. Notificación de recepción al Presidente de la Comisión. El dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, mediante oficio **INE/UTF/DRN/8050/2017**, la Unidad Técnica informó al Consejero Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX. (foja 208 del expediente)

VI. Presentación de escrito de alcance a la queja presentado por el Lic. Horacio Duarte Olivares representante propietario de Morena ante el Consejo General. El veintitrés de mayo siguiente, se recibió en la Unidad Técnica el escrito de ampliación de queja por parte de Morena, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos. (fojas 209-309 del expediente)

VII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos, y tomando en consideración la extensión de los hechos denunciados por el quejoso, con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

VIII. Acuerdo de recepción. El veinticuatro de mayo siguiente, la Unidad Técnica acordó tener por recibido el escrito de ampliación de queja mencionado y, notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión. (foja 310 del expediente).

IX. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El veinticuatro de mayo siguiente, mediante oficio INE/UTF/DRN/8289/2017, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General, la recepción del escrito de queja. (foja 311 del expediente).

X. Notificación de recepción al Presidente de la Comisión. El dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8290/2017, la Unidad Técnica informó al Consejero Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión, la recepción del escrito de alcance de queja. (foja 312 del expediente).

XI. Levantamiento de Razones y constancias.

- a) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a verificar las notas periodísticas de las páginas de internet de diversos medios de comunicación. (Fojas 313-314 del expediente)
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se integró copia simple de escrito signado por el C. Paulo Diez Gargari, dirigido al Dr. José Antonio Meade Kuribeña Secretario de la SHCP (Fojas 317-321 del expediente).
- c) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a verificar la información contenida en el SIF en relación al registro de diversas operaciones de ingresos y gastos de Alfredo del Mazo Maza. (Fojas 370-371 del expediente).
- d) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a verificar en YouTube, links de videos que el quejoso proporciona, como parte de sus aseveraciones. (Foja 372 del expediente).
- e) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a verificar en YouTube, links de videos que el quejoso proporciona, como parte de sus aseveraciones. (Fojas 373-374 del expediente).
- f) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a integrar al expediente la verificación de la página de internet del Reforma, correspondiente a notas periodísticas, relacionadas con el presente. (Fojas 376-381 del expediente).
- g) El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar procedió a integrar al expediente la verificación de las páginas de internet, correspondiente a redes sociales y de medios de información periodística. (Foja 382 del expediente).
- h) El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a integrar la información contenida en el SIF de Alfredo del Mazo Maza, donde obra el registro de la póliza 68, correspondiente a las operaciones del Proceso Electoral local ordinario 2016-2017. Anexándose disco compacto de esta información. (Fojas 782-784 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

- i) El nueve de junio de dos mil diecisiete, se hizo constar que se integró al expediente respecto de la página de internet de Jordi Segarra, por tener relación con los hechos denunciados. (Fojas 1129-1131 del expediente).
- j) El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se hizo constar que se procedió a integrar al expediente la verificación de las páginas de internet, correspondiente a información obtenida en redes sociales y de medios de información periodística, sobre las tarjetas de salario rosa. (Fojas 2234-2251 del expediente).
- k) El treinta de junio de dos mil diecisiete, se procedió a integrar constancias del expediente **INE/Q-COF-UTF/83/2017/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/94/2017/EDOMEX**, a efecto de ser valoradas dentro del que acontece por tratarse de hechos que encuentran identidad con los denunciados en el presente. (Foja -2256 del expediente).
- l) El seis de junio se se procedió a integrar constancias del expediente **INE/Q-COF-UTF/83/2017/EDOMEX y su acumulado INE/Q-COF-UTF/94/2017/EDOMEX**, a efecto de ser valoradas dentro del que acontece por tratarse de hechos que encuentran identidad con los denunciados en el presente, relacionados con los recursos manejados por el SAASCAEM. (Fojas 2283-2353 del expediente).
- m) El siete de junio de dos mil diecisiete se hizo constar que se procedió a verificar la información contenida en el SIF en relación a las operaciones de las pólizas 37, 70 y 152 correspondientes a los informes del C. Alfredo del Mazo Maza. (Fojas 2349-2348 del expediente).

XII. Solicitud de información al IEEM. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8122/2017, se solicitó informara si la realización de entrevista y difusión de spots de TV, constituían actos de campaña. (Fojas 322-323 del expediente).

En contestación al oficio referido, el día veintinueve siguiente se recibió oficio IEEM/SE/5695/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del IEEM, el C. Francisco Javier López Corral. (Fojas 324-325 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través del oficio INE/UTF/DRN/8297/2017, se solicitó informara el tratamiento dado a los diversos INE-UT/2726/2017, INE-UT/3182/2017 y INE-UT/3221/2017, relativos a hechos denunciados. (Foja 483 del expediente).

El día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/5810/2017, el IEEM dio contestación al requerimiento formulado. (Foja 484 del expediente).

El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9034/2017, se solicitó al Secretario Ejecutivo del IEEM, proporcionara información en relación a hechos denunciados por Morena en el escrito de ampliación de queja presentado el veintidós de mayo, consistente en eventos realizados en el Estado de México que contaron con la participación de servidores públicos que presuntamente beneficiaron a Alfredo del Mazo Maza. (Fojas 789-790 del expediente).

El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/5881/2017, el Instituto de referencia dio contestación a la solicitud formulada por esta Unidad. (Fojas 791-792 del expediente).

El veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10403/2017 en alcance al diverso INE/UTF/DRN/9506/2017, correspondiente al expediente INE/Q-COF-UTF/56/2017/EDOMEX, se hizo del conocimiento al IEEM el presente procedimiento, corriéndole traslado con las constancias que lo integran, asimismo se le solicitó información respecto de actos que involucran a servidores públicos que presuntamente beneficiaron la campaña de Alfredo del Mazo Maza. (Fojas - del expediente).

El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio No. IEEM/SE/6796/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta a la solicitud arriba presentada. (Foja 1600 del expediente).

XIII. Requerimiento de información al PRI. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, solicitó información relacionada a la emisión y reporte de las tarjetas denominadas “salario rosa” a los partidos integrantes de la coalición, a través de los siguientes oficios:

- a) **PRI.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/8291/2017. (Fojas 326-327 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El veintinueve de mayo, se recibió escrito del partido de referencia dando respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 328-358 del expediente).

El primero de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9213/2017, se solicitó al instituto político referido documentación relacionada con las afirmaciones correspondientes a las operaciones efectuadas con el proveedor Grupo Editorial de México S.A. de C.V. (Fojas 793-794 del expediente).

El siete de junio siguiente, el partido presentó contestación al requerimiento formulado. (Fojas 795-798 del expediente).

b) PVEM. Mediante oficio INE/UTF/DRN/8292/2017. (Fojas 359-360 del expediente)

El veintiséis de mayo siguiente, mediante oficio PVEM-INE-0101/2017, el partido dio contestación al requerimiento aludido. (Fojas 361-362 del expediente)

c) NUAL. Mediante oficio INE/UTF/DRN/829/42017. (Fojas 363-364 del expediente)

El veintiséis siguiente se recibió en la Unidad Técnica el oficio RNA-074/2017, mediante el cual el partido emite respuesta a la solicitud formulada. (Foja 365 del expediente)

d) PES. Mediante oficio INE/UTF/DRN/8295/2017. (Fojas 366-367 del expediente)

El veintiséis de mayo siguiente, mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0133/2017, el partido dio contestación al requerimiento señalado. (Fojas 368-369 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la CNBV. El veintiocho de mayo dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8201/2017, se solicitó la información correspondiente a las cuentas bancarias de las que el SAASCAEM fuera titular. (Fojas 386-388 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió oficio 214-4/6727286/2017, mediante el cual se atendió el requerimiento formulado, al que se anexo la información correspondiente. (Fojas 389-345 del expediente).

El veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8204/2017, se solicitó proporcionara la información correspondiente al titular de una cuenta bancaria y los estados de cuenta correspondiente a los años 2015 y 2016. (Fojas 448-450 del expediente).

El seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio 214-4/6727312/2017, mediante el cual se atendió el requerimiento formulado, al que se anexo la información correspondiente. (Fojas 451-482 del expediente).

El ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9919/2017, se solicitó a la CNBV informara el nombre del titular de la cuenta a la que se realizó una operación del tres de octubre de dos mil dieciséis, desde la cuenta del SAASCAEM. (Fojas 1135-1139 del expediente).

El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante el oficio 214-4/6727391/2017, se atendió el requerimiento proporcionando el nombre del titular de la cuenta a la que se realizó la operación. (Fojas 1132-1329-1332 del expediente).

XV. Solicitud de información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/8501/2017, se solicitó información relacionada con diversos actos consistentes en eventos que contaron con la participación de servidores públicos. (Fojas 485-486 del expediente).

El treinta de mayo siguiente, mediante el oficio INE-UT/4916/2017 en contestación la autoridad referida, proporcionó información relacionada con spots. (Foja 487 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la SHCP. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante INE/UTF/DRN/8377/2017, se solicitó información sobre el tratamiento dado al escrito presentado por Paulo Jenaro Díaz Gargari ante esa autoridad. (Fojas 488-489 del expediente).

El catorce de junio del presente año, mediante oficio INE/UTF/DRN/10422/2017 se realizó una insistencia a dicha institución. (Fojas 1378 y 1379 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 529-III-DGACP-DP-8876 la SHCP dio contestación. (Foja 1666 del expediente)

XVII. Solicitud de información al Gobierno del Estado de México. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante INE/UTF/DRN/8375/2017, se solicitó se informará el tratamiento dado al escrito presentado por el Paulo Jenaro Díaz Gargari, ante esa autoridad.

Al no existir respuesta alguna por parte del Gobierno del Estado de México, Se procedió a realizar insistencia el catorce de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/10421/2017. (Fojas 1403 a 1404 del expediente).

El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se recibió oficio CJ/883/2017, signado por la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México, mediante el cual realizó las manifestaciones correspondientes. (Fojas 1405 a 1416 del expediente).

XVIII. Solicitud de información a la Unidad Especializada Análisis Financiero de la PGR. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8519/2017, se solicitó información correspondiente a hechos denunciados en relación al presunto mecanismo de corrupción que implica la participación de servidores públicos y empresas para beneficiar la campaña de Alfredo del Mazo Maza. (Fojas 1664 a 1665 del expediente).

El veinte de junio de dos mil diecisiete se recibió oficio PGR/UEAF OP/0594/2017, mediante el cual responde el requerimiento. (Fojas 1350- 1351 del expediente).

XIX. Oficios haciendo del conocimiento a diversas autoridades, la queja presentada. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento de diversas autoridades, la queja interpuesta en contra de la otrora coalición, el C. Alfredo del Mazo Maza y otros, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinaran lo que a derecho correspondiera, remitiendo copia certificada en formato digital de la misma, a continuación las autoridades a quienes se remitió la queja:

- a) **FEPADE.** Mediante **INE/UTF/DRN/8383/2017.** (Fojas 490-491 del expediente).
- b) **SFP.** Mediante oficio **INE/UTF/DRN/8380/2017.** (Fojas 492-493 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El nueve de junio de la misma anualidad, se recibió oficio DGDI/DGAIB/310/048/2017, mediante el cual se informó que se remitió el expediente al órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. dependiente de la SFP para que, en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente. (Foja 1140 del expediente).

c) PGR. Mediante **INE/UTF/DRN/8379/2017**. (Fojas 494-495 del expediente).

d) Auditoría Superior de la Federación. Mediante oficio **INE/UTF/DRN/8381/2017**. (Fojas 496-497 del expediente).

El treinta de junio de dos mil diecisiete se recibió escrito signado por el director general jurídico (Fojas 1671-1978 del expediente).

e) Secretaría de la Contraloría del Estado de México. Mediante **INE/UTF/DRN/8382/2017**. (Fojas 2178-2180 del expediente).

XX. Solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8500/2017, se solicitó a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México informara si existía algún tipo de denuncia relacionado con un mecanismo de corrupción que implica la participación de servidores públicos y empresas para beneficiar la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza. (Fojas 2176-2177 del expediente).

EL, 4 de julio de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad Técnica oficio N. 210A 00000/403/2017. (Foja 2233 del expediente).

XXI. Presentación de escrito de ampliación de la queja por hechos supervenientes. El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica el escrito de ampliación al escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, dentro del INE/Q-COF-UTF-/58/2017/EDOMEX. (Fojas 498- 773 del expediente).

XXII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos, y tomando en consideración la extensión de los hechos denunciados por el quejoso, con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

XXIII. Acuerdo de recepción. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica acordó tener por recibido el escrito de ampliación e integrarlo al expediente INE/Q-COF-UTF-/58/2017/EDOMEX. (Foja 774 del expediente).

XXIV. Notificación de recepción del escrito de ampliación al Secretario del Consejo General. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9014/2017, se notificó la recepción del escrito de ampliación al Secretario del Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con el escrito de referencia. (Foja 775 del expediente).

XXV. Notificación de recepción del escrito de ampliación al Presidente de la Comisión. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9015/2017, se notificó la recepción del escrito de ampliación al Presidente de la Comisión, corriéndole traslado con el escrito de referencia. (Foja 776 del expediente).

XXVI. Presentación de prueba superviniente. El treinta y uno del mismo mes y año, el C. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General, presentó escrito de prueba superviniente consistente en muestra física de la tarjeta denominada "salario rosa". (Fojas 777-781 del expediente).

XXVII. Solicitud de Información a Morena. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9020/2017, se realizó solicitud de información a Morena en relación al escrito de ampliación de queja presentado el veintinueve de mayo, a efecto de que aportara mayores elementos probatorios. (Fojas 785-786 del expediente).

El cinco de junio de dos mil diecisiete se recibió escrito a través del cual el instituto político referido da contestación al planteamiento de la Unidad Técnica. (Fojas 787-788 del expediente).

El nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9969/2017, se solicitó información en relación a la manera en la que presuntamente la campaña de Alfredo del Mazo Maza se vio beneficiada del Programa de Coinversión social operado por el Instituto de Desarrollo Social. (Fojas 1185-1186 del expediente).

El quince de junio dos mil diecisiete , se recibió escrito del partido en contestación a la solicitud formulada. (Fojas 1186-1188 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El primero de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9215/2017, se solicitó a la Sala indicada información correspondiente a dos procedimientos especiales sancionadores, relacionados a programas sociales del Gobierno del Estado de México. (Fojas 799-800 del expediente).

En contestación se remitió copia del expediente SER-PSC-84/2017. (Fojas 949-975 del expediente).

XXIX. Presentación de escritos de ampliación de queja por hechos supervinientes. El cuatro de junio de junio de dos mil diecisiete, el C. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentó dos escritos de ampliación de queja por hechos supervinientes. (Fojas 801-821 del expediente).

XXX. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos y tomando en consideración la extensión de los hechos denunciados por el quejoso, con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

XXXI. Acuerdo de Recepción de escritos de ampliación de queja. El cinco de junio de deos mil diecisiete, se acordó tener por recibidos los escritos de ampliación e integrarlos al expediente INE/Q-COF-UTF-/58/2017/EDOMEX. (Foja 822 del expediente).

XXXII. Notificación de recepción del escrito de ampliación al Presidente de la Comisión. El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9456/2017, se notificó la recepción de los escritos de ampliación al Presidente de la Comisión, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 823 del expediente).

XXXIII. Notificación de recepción del escrito de ampliación al Secretario del Consejo General. El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9455/2017, se notificó la recepción de los escritos de ampliación al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Secretario del Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 824 del expediente).

XXXIV. Solicitud de información a la UIF. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8520/2017, se solicitó información relacionada con la probable existencia de operaciones inusuales relevantes o avisos de actividades vulnerables que se relacionen con los sujetos denunciados.

Al no tener respuesta, el seis de junio de la presente anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9523/2017, se realizó insistencia. (Foja 825 del expediente).

El trece de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 110/056/2017, en contestación a los requerimientos negó proporcionar algún tipo de información relacionada con las solicitudes planteadas. (Fojas 1166-1169 del expediente).

El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10441/2017, se realizó una insistencia con carácter de urgente. (Fojas 1335-1336 del expediente).

El diecinueve de junio se recibió el oficio 110-A/220/2017, solicitando prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados. (Foja 1354 del expediente).

El veinte de junio, mediante oficio INE/UTF/DRN/10661/2017, la Unidad Técnica concedió el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables, contadas a partir del momento de la notificación, para el desahogo de la solicitud. (Foja 1371 del expediente).

El veintidós de junio, mediante oficio 110/060/2017, la UIF respondió a los diferentes oficios presentados por la Unidad Técnica. (Foja 1372 del expediente).

XXXV. Solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de México. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9036/2017, se solicitó al Tribunal proporcionar información correspondiente a quejas presentadas por Morena relacionadas con las manifestaciones efectuadas en entrevistas realizadas a Alfredo del Mazo Maza. (Fojas 828-829 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio TEEM/SGA/1185/2017, el Tribunal remitió la información correspondiente a los procedimientos especiales sancionadores PES/41/2017 y PES/55/2017. (Fojas 827, 830-949 del expediente).

El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio TEEM/SGA/1186/2017, el Tribunal remitió constancias del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/37/2017, así como del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-149/2017. (Fojas 1030-1128 del expediente).

XXXVI. Requerimiento de información al Equipo de Campaña de Jordi Segarra. El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9711/2017, se solicitó información correspondiente al documento denominado “Activación de lugares prioritarios Edomex-8 mayo 2017”, que presuntamente fue elaborado para esa entidad. (Fojas 1141-1144 del expediente).

El nueve de dos mil diecisiete, se recibió escrito del C. Xavier Pons Domenjo, representante legal de ESETE Publicidad, S.C., dando cumplimiento al requerimiento de referencia. (Fojas 1145-1163 del expediente).

En alcance al escrito señalado en el párrafo que antecede, el catorce siguiente se recibió escrito signado por Xavier Pons Domenjo, manifestando ser representante legal de Research el Pentágono y haciendo diversas aclaraciones. (Fojas 1170-1183 del expediente).

XXXVII. Solicitud de información al Instituto Nacional de Desarrollo Social. El ocho de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9958/2017, solicitó información relacionada con el Programa de “Coinversión Social”, mismo que es operado por ese instituto. (Fojas 1333-1334 del expediente).

No se obtuvo respuesta del instituto por lo que se procedió a realizar insistencia el catorce del mismo mes, mediante oficio INE/UTF/DRN/10420/2017. (Fojas 1401 a 1402 del expediente).

XXXVIII. Acuerdo de admisión. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete se acordó admitir a trámite el escrito de queja radicado bajo el numero INE/Q-COF-UTF-58/2017/EDOMEX, por lo que hace a los gastos generados por la entrega de tarjetas denominadas “salario rosa”, precisando que al momento de la admisión no se contó con diversas respuestas derivadas de requerimiento relacionados con los hechos denunciados. (Fojas 1342-1344 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

XIX. Notificación de admisión al Presidente de la Comisión. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10580/2017, se notificó la recepción de los escritos de ampliación al Presidente de la Comisión, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 1355 del expediente).

XL. Notificación de admisión al Secretario del Consejo General. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10579/2017, se notificó la recepción de los escritos de ampliación al Secretario del Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 1356 del expediente).

XLI. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento. Constancias digitalizadas que obran en el expediente en comento a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniese, así como para que ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones, y presentaran alegatos, a continuación las fechas de notificación:

- a) **PRI.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/10592/2017. (Fojas 1357-1358 del expediente).
- b) **PVEM.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/10593/2017. (Fojas 1359-1360 del expediente).
- c) **NUAL.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10594/2017. (Fojas 1363-1364 del expediente).
- d) **Encuentro Social.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10595/2017. (Fojas 1365-1366 del expediente).
- e) **Alfredo del Mazo Maza.** Obra acta CIRC21/JD18/MEX/24-06-17, mediante la cual se deja constancia de la imposibilidad para notificar al candidato el oficio INE-JDE18-MEX/VE/240/2017 (Fojas 1606-1618 del expediente).

XLII. Contestación al emplazamiento del PRI. El veinticinco de junio de la misma anualidad, mediante oficio sin número, dio respuesta al emplazamiento (Fojas 1566 a 1599 del expediente). Con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

XLIII. Solicitud de información al Órgano de Interno de Control del Banco Nacional de Obras y Servicios dependiente de la SFP.

El quince de junio de dos mil diecisiete, se solicitó hacer del conocimiento a la Unidad Técnica el tratamiento dado al expediente remitido por la Dirección General adjunta de Investigaciones B, de la SFP. (Fojas 1373-1374 del expediente).

El veinte de junio, se recibió copia del oficio 06/320/AQ137/2017, signado por el titular del área de quejas del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios, dirigido a Morena, donde se le hace del conocimiento la radicación del expediente DE-12/2017, derivado de la información que la Unidad Técnica remitió a través del oficio INE/UTF/DRN/8380/2017. (Fojas 1375 y 1376 del expediente).

PROCEDIMIENTO INE/Q-COF-UTF-72/2017/EDOMEX

XLIV. Escrito de queja presentado por el Lic. Royfid Torres González representante propietario del PRD, ante el Consejo General. El 30 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica el escrito de queja presentado por el PRD, en contra de Alfredo del Mazo Maza; denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de ingresos y gastos de los partidos políticos. (Fojas 1426- 1445 del expediente).

XLV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos y tomando en consideración la extensión de los hechos denunciados por el quejoso, con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

XLVI. Acuerdo de admisión. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se acordó admitir a trámite el escrito de queja radicado bajo el numero INE/Q-COF-UTF-72/2017/EDOMEX, por lo que hace a los gastos generados por la entrega de tarjetas denominadas “Salario rosa” y “Tarjetas con todo”, (Fojas 1446 del expediente).

XLVII. Notificación de admisión al Presidente de la Comisión. El dieciséis de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9072/2017, se notificó

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

la recepción de los escritos de ampliación al Presidente de la Comisión, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 1453 del expediente).

XLVIII. Notificación de admisión al Secretario del Consejo General. El dieciséis de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9073/2017, se notificó la recepción de los escritos de ampliación al Secretario del Consejo General, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 1452 del expediente).

XLIX. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento. Mediante diversos oficios se notificó a los partidos denunciados el inicio del procedimiento sancionador **INE-Q-COF-UTF/72/2017/EDOMEX**, emplazándoles con las constancias digitalizadas que obran en el expediente en comento a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniese, así como para que ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones, y presentaran alegatos, a continuación las fechas de notificación:

- a) **PRI.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/9074/2017. (Fojas 1454-1455 del expediente).
- b) **PVEM.** mediante oficio INE/UTF/DRN/9075/2017. (Fojas 1468 a 1469 del expediente).
- c) **NUAL.** mediante oficio INE/UTF/DRN/9076/2017. (Fojas 1471 a 1472 del expediente).
- d) **PES.** mediante oficio INE/UTF/DRN/9077/2017. (Fojas 1475-1476 del expediente).
- e) **Alfredo del Mazo Maza.** Mediante oficio No. INE-JLE-MÉX/VS/589/2017, signado por el vocal secretario. (Fojas 1509 a 1513 del expediente).

L. Contestación al emplazamiento del PRI, PVEM, NUAL, PES y Alfredo Del Mazo Maza:

- a) **PRI.** El siete de junio de la misma anualidad, mediante oficio sin número el partido contestó al emplazamiento (Fojas 1456-1467 del expediente). Con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**

- b) PVEM.** El cinco de junio de la misma anualidad, mediante oficio No. PVEM-INE-0110/2017, el partido contestó al emplazamiento (Fojas 1469 a 1470).
- c) Nueve Alianza.** El seis de junio de la misma anualidad, mediante oficio sin número, el partido contestó el emplazamiento. (Foja 1473 a 1474 del expediente).
- d) Encuentro Social.** El 5 de junio de dos mil diecisiete mediante oficio ES/CDN/INE-RP/0157/2017, el partido contestó el emplazamiento. (Fojas 1475-1476 del expediente).
- e) Alfredo del Mazo Maza.** El siete de junio de la misma anualidad, mediante No. de Oficio INE-JDE18-MEX/VE/212/2017, el C. Elias Rescala Jiménez, apoderado del C. Alfredo del Mazo Maza, contestó al escrito de queja INE/Q-COF-UTF-72/2017/EDOMEX. (Fojas 1514 a 1531 del expediente) Con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo**.

LI. Solicitud de información al proveedor Grupo Editorial de México. El nueve de junio de dos mil diecisiete, se notificó por estrados el oficio INE/UTF/DRN/9214/2017, ante la imposibilidad de notificar al proveedor acentándose lo anterior en el acta AC27/NE/MEX/JD26/16-06-17 (Fojas 1387 a 1388).

LII. Acuerdo de acumulación. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete se acordó la acumulación del escrito de queja radicado bajo el numero INE/Q-COF-UTF-72/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX, a efecto de que se identifiquen con el número **INE/Q-COF-UTF/58/2017 y su acumulado**, por lo tener relación con la denuncia de las tarjetas denominadas “Salario rosa” y “Tarjetas con todo”. (Fojas 1419 a 1420 del expediente).

LIII. Notificación de acumulación al Presidente de la Comisión. El veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10307/2017, se notificó la acumulación de ambos expedientes, al Presidente de la Comisión, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 1560 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

LIV. Notificación de acumulación al Secretario del Consejo General. El veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10306/2017, se notificó la acumulación de los expediente antes indicados, al Secretario del Consejo General, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja 1561 del expediente).

LV. Notificación de acumulación del procedimiento a los denunciados y a los quejosos. Mediante diversos oficios se dio a conocer a los denunciados la acumulación del expediente **INE/Q-COF-UTF/72/2017/EDOMEX** al expediente **INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX**, a continuación los oficios respectivos:

- a) **PRI.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10331/2017. (Fojas 1541-1542 del expediente).
- b) **PVEM.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10332/2017. (Fojas 1543-1544 del expediente).
- c) **NUAL.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10330/2017. (Fojas 1545-1546 del expediente).
- d) **PES.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10329/2017, se notificó la acumulación de la queja. (Fojas 1547- 548 del expediente).
- e) **PRD.** mediante oficio INE/UTF/DRN/10333/2017, se notificó la acumulación de la queja. (Fojas 1539- 1540 del expediente).
- f) **Alfredo del Mazo Maza.** Obra acta CIRC22/JD18/MEX/24-06-17, mediante la cual se deja constancia de la imposibilidad para notificar al candidato el oficio INE-JDE18-MEX/VE/241/2017 (Fojas 1628-1640 del expediente).

LVI. Seguimientos a vistas. El quince de junio de dos mil diecisiete, se procedió a darseguimiento a los oficios donde se hizo del conocimiento el presente procedimientos a diversas autoridades, preguntando que tratamiento se había dado a la información remitida, a través de los siguientes oficios:

- a) **FEPADE.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/10435/2017 (Foja 1370 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

b) PGR. Mediante oficio INE/UTF/DRN/10433/2017. (Foja 1417 del expediente).

c) Auditoria Superior de la Federación. Mediante oficio INE/UTF/DRN/10436/2017. (Foja 1418 del expediente).

LVII. Acuerdo de ampliación de litis. El veintiséis de junio del dos mil diecisiete, la Unidad Técnica acordó ampliar la litis del expediente INE/Q-COF-UTF/58/2017 y su acumulado, por la advertencia durante el proceso de substanciación, de que los sujetos denunciados se encuentren involucrados en la probable conducta infractora consistente en gastos no vinculados con la campaña, por el uso de las tarjetas denominadas “Salario Rosa” y “Con Todo”. (Fojas 1602 a 1603 del expediente).

LVIII. Notificación de ampliación de litis al Secretario del Consejo General. El veintiséis de junio de la misma anualidad, mediante oficio INE/UTF/DRN//2017, se notificó la acumulación de la queja con numero INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX y su acumulado, al Secretario del Consejo General, corriéndole traslado con los escritos de referencia. (Foja del expediente).

LIX. Notificación de ampliación de litis. Mediante diversos oficios se dio a conocer a los denunciados la ampliación de la litis del expediente **INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX y su acumulado**, a continuación los oficios respectivos:

a) PRI. Mediante oficio **INE/UTF/DRN/10895/2017.** (Fojas 1644-1646 del expediente). Con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias, se adjuntan a la presente copia simple de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja, así como las pruebas aportadas en el **Anexo.**

b) PVEM. Mediante oficio **INE/UTF/DRN/10896/2017.** (Fojas 1647-1649 del expediente).

c) NUAL. Mediante oficio **INE/UTF/DRN/10897/2017.** (Fojas 1641-1643 del expediente).

d) PES. Mediante oficio **INE/UTF/DRN/10898/2017.** (Fojas 1650- 1652 del expediente).

- e) **Alfredo del Mazo Maza.** Se procedió a fijar en estrados el oficio INE-JDE18-MEX/VE/249/2017, a efecto de notificar al candidato. (Fojas 2259- 2267 del expediente).

LX. Contestación al emplazamiento

- a) **PRI.** El dos de julio de dos mil diecisiete se presentó dando respuesta al emplazamiento. (Foja 2181-2222 del expediente).
- b) **PVEM.** Mediante escrito número PVEM-INE-130/2017. (Foja 1669-1670 del expediente).
- c) **NUAL.** El tres de julio de dos mil diecisiete mediante escrito sin número se recibió contestación (Foja 2231 y 2232)
- d) **PES.** El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se recibió escrito en contestación al emplazamiento (Fojas 1653-1663).
- e) Alfredo del Mazo Maza.

LXI. Solicitud de información al proveedor Annel Nadine Alfaro Soto. El veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, mediante el oficio número INE-JLE-MEX/VS/0684/2017, se le solicitó información al proveedor de referencia respecto de las operaciones que celebró con el partido (Fojas 1625 a 1626).

El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el proveedor de referencia dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 1980 a 2097 del expediente).

El tres de julio mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/0684/2017 se solicitó información relacionada al valor de las tarjetas "Con todo". (Fojas 2273-2278 del expediente).

El seis de julio se recibió escrito de la C. Annel Nadine Alfaro Soto, en constestación al requerimiento. (Fojas 2279-2281 del expediente).

LXII. Cierre de Instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

LXIII. Sesión de la Comisión. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

de la Comisión, celebrada el once de julio del año en curso, por unanimidad de votos los Consejeros y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, Dania Paola Ravel Cuevas, Beatriz Claudia Zavala Pérez, y el Presidente, Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley de Instituciones; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos.

LXIV. Engrose. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General determinó un engrose a la resolución del procedimiento que nos ocupa, a fin de incorporar una vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de los datos personales que se solicitan en la parte desprendible de diversos dípticos denunciados; así como la modificación de los argumentos vertidos sobre el análisis de las tarjetas denunciadas, que fueran en contra del sentido de resolución de la queja presente.

Tal engrose, fue aprobado por diez votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales Marco Antonio Bolaños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez José Roberto Ruiz Saldaña, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral Presidente Lorenzo Córdoba Vianello, con un voto en contra del Consejero Electoral Enrique Andrade Gonzalez.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Federación los Decretos por los que se expiden la Ley de Instituciones, y la Ley de Partidos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley de Instituciones; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley de Instituciones, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley de Instituciones, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Al respecto, Morena denuncia diversos hechos que, por su naturaleza, serán analizados en los siguientes apartados:

A. Presunta existencia de financiamiento no permitido a la campaña de Alfredo Del Mazo Maza, mediante un supuesto sistema realizado con base en actos de corrupción en el que se encuentran involucrados servidores públicos pertenecientes al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México.

B. Beneficio obtenido de recursos públicos del Gobierno del Estado de México.

B.1. Presunto beneficio de la entrega de dádivas disfrazadas de programas sociales.

B.2. Presunto beneficio obtenido por la apropiación de programas sociales del Gobierno del Estado de México, a través de la propaganda en medios.

C. Presunta existencia de una estrategia electoral a favor de la candidatura en comento, donde participaron diversos servidores públicos.

D. Presunta triangulación de recursos a la campaña electoral de los denunciados, por parte de personas morales beneficiadas del programa de “coinvertión social” del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

A. Presunta existencia de financiamiento no permitido a la campaña del candidato al Gobierno del Estado de México, mediante un supuesto sistema realizado con base a actos de corrupción en el que se encuentran involucrados dirigentes de órganos pertenecientes al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México

Por cuanto hace al presente tema, el quejoso denuncia un presunto financiamiento no permitido a la campaña de Alfredo del Mazo Maza, relacionado a la existencia de \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) que SAASCAEM recibió en una sola exhibición y transfirió íntegramente durante los meses de septiembre y octubre del ejercicio dos mil dieciséis, respectivamente.

Dichos recursos, a juicio de Morena, provienen de empresas y personas beneficiadas de actos de corrupción realizados con el Poder Ejecutivo Federal y Local del Estado de México, las cuales a su vez transfieren recursos al erario público, en el presente caso al Gobierno del Estado de México, que son utilizados en programas sociales realizados durante campañas electorales.

Para sostener su dicho, el partido político actor menciona los actos de corrupción causantes de los \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) ingresados a SAASCAEM. A continuación, se mencionan los mismos:

BANOBRAS-Grupo HIGA: Menciona que en el año 2012 BANOBRAS autorizó un crédito a Grupo Higa sin las garantías suficientes, señalando que el C. Alfredo del Mazo Maza fue quien supervisó tal hecho.

Viaducto Bicentenario y del Circuito Exterior Mexiquense: Morena denuncia la existencia de corrupción en la adjudicación, contratación, pago y administración del Viaducto Bicentenario y del Circuito Exterior Mexiquense.

A decir del quejoso, la adjudicación del contrato se hizo bajo la administración de Arturo Montiel Rojas y que la construcción, el convenio marco, las modificaciones y la mayor parte del pago erogado por el gobierno Mexiquense fueron aprobados por la administración del C. Enrique Peña Nieto, y las más recientes negociaciones sobre la extensión del plazo y el aumento a las tarifas, ocurrieron en la administración de Eruviel Ávila Villegas, con la intervención del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

Ante lo anterior, el partido político actor aduce que al ser beneficiados personajes como OHL, Grupo Higa, el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, entre otros; éstos posteriormente transfirieron recursos que son manejados en las campañas electorales con el fin de que el PRI, en el presente caso el C. Alfredo del Mazo Maza, resulten ganadores en la elección y que una vez que ocupen los cargos de elección popular por los que contendieron, en la administración que realicen se sigan perpetuando actos de corrupción en los que salgan nuevamente beneficiados.

En otras palabras, el sistema de financiamiento denunciado se comprende de la siguiente forma: una empresa constructora concesionada brinda recursos al por mayor en periodo electoral a un partido político, a cambio de que si el partido resulta vencedor en la elección, y el partido constituya un gobierno, éste incremente las ganancias de la compañía a partir de la extensión de los derechos sobre la infraestructura construida, aumente el cobro de los servicios de la infraestructura u otorgue diversos tipos de contratos de construcción.

En los casos expuestos las empresas aludidas son OHL y Grupo HIGA.

Lavado de recursos de forma fractal, caso de empresas simuladas de Mosak-Fonseca y del Cártel de Juárez.

Aunado a lo anterior, el partido político actor hace alusión a las empresas offshore operadas por el despacho Mosak-Fonseca, asunto conocido como Panamá

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Papers; al respecto menciona que dichas investigaciones mostraron la manera de “lavar” recursos de forma fractal, método que tiene como principal característica la realización de transacciones y manejo de recursos simulados, entre empresas ficticias y entre diversos países, por lo que para verificar la existencia de lavado de recursos de ese tipo, la investigación debe de ser entorno a un estándar de probabilidad y sistematicidad, sobre el cúmulo de operaciones, a aparentemente legales.

Asimismo, el instituto político mencionó que de las investigaciones de los llamados Panamá Papers, en el caso de México destacó el nombre del C. Juan Armando Hinojosa Cantú, quien contaba con empresas offshore manejadas por el despacho en comento.

En suma, Morena denuncia un presunto manejo de recursos existente desde la Elección Presidencial 2012¹, el cual se replicó en la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza. El quejoso argumenta la utilización del sistema para el probable financiamiento de la candidatura del C. Alfredo del Mazo Maza, configurándose ésta operación de una forma similar a las operaciones investigadas respecto de la obtención de recursos por parte del PRI en elecciones anteriores.

De tal manera, la denuncia se centra en esclarecer la posible aportación de la empresa OHL a la campaña del gobernador del Estado de México mediante el análisis de los distintos movimientos habidos dentro del SAASCAEM durante el ejercicio 2016, los cuales pueden representar una triangulación de recursos entre la compañía OHL u otros sujetos denunciados, el SAASCAEM, el Gobierno del Estado de México y la campaña electoral de Alfredo del Mazo Maza.

SAASCAEM - \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

Con el fin de contextualizar lo relativo a los recursos denunciados manejados por el SAASCAEM, conviene mencionar que éste se constituyó como un sistema mediante el cual compañías privadas pudieran intervenir financieramente en la construcción de autopistas, aeropuertos y demás servicios, contando con la regulación y el apoyo del Gobierno del Estado de México. El sistema, jurídicamente, se constituyó como un organismo público descentralizado,

¹ Morena menciona como antecedentes el caso MONEX (Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados), específicamente lo relativo a Grupo Comercial Conclave S.A. de C.V., así como el presunto conflicto de interés entre el Poder Ejecutivo Federal y Grupo HIGA.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

conducido en sus actividades con base en lo señalado en el plan de Desarrollo del Estado de México; así, el funcionamiento del sistema depende enteramente de la administración del Gobierno del Estado de México.

El quejoso aduce que del reporte financiero del SAASCAEM de la cuenta pública del Estado de México 2016, publicado en la página de transparencia fiscal del Estado de México, en la cuenta “ACTIVO CIRCULANTE” se reflejó un depósito por la multicitada cantidad, proveniente de la cuenta bancaria *****4057 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., registrándose a su vez un PASIVO a favor del Gobierno del Estado de México por la misma cantidad.

Posteriormente, en el escrito de queja se menciona que el 28 de marzo de 2016, la CNBV realizó conclusiones preliminares sobre los estados financieros del SAASCAEM, mencionando lo siguiente: *“Se presume que la emisora y sus subsidiarias pudieron haber infringido los artículos (...) por no haber elaborado sus estados financieros conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión es decir por la Normas Internacionales de Información Financiera...”*

Consecuentemente, el instituto político actor menciona que surgió la presunción que los \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) que entraron de manera extraña al flujo de SAASCAEM, fueron aportados por la empresa OHL, y serían utilizados para la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza.

En ese tenor, Morena hace referencia a que el C. Paulo Díez Gargari, presentó escritos dirigidos a la SHCP, y al Gobierno del Estado de México, informando lo desprendido de los estados financieros en comento.

Cabe mencionar que, de lo aportado por el quejoso en el tema que nos ocupa, no se pudieron tener indicios suficientes que permitieran identificar la relación de la queja con la materia electoral, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se realizaron diligencias preliminares a fin de poder identificar, en primer lugar, la existencia de los movimientos referidos y, posteriormente, algún vínculo con la campaña electoral de Alfredo Del Mazo Maza.

Dicho lo anterior, a continuación se analizarán los hechos que permitieron acreditar la existencia de los recursos a que hizo referencia el quejoso en su escrito inicial.

Diligencias previas

La investigación que la autoridad realizó sobre el sistema de financiamiento denunciado comprendió el esclarecimiento de los siguientes puntos:

- Investigar la existencia de la cuenta bancaria *****4057 de la institución bancaria BBVA Bancomer, el titular de la misma, así como la existencia del depósito de recursos \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
- Verificar el estatus que guardaron los oficios suscritos por el C. Paulo Díez Gargari, ante el Gobierno del Estado de México, y la SHCP.
- Solicitar la UIF y a la UAEF información sobre la existencia de movimientos inusuales relacionados a las personas que pudieran estar involucradas con los actos de corrupción denunciados.
- Solicitar y hacer del conocimiento a las autoridades competentes en el esclarecimiento de los presuntos actos de corrupción denunciados, información relacionada al alguna irregularidad o procedimiento levantado en contra de los sujetos que pudieran estar involucrados con los actos de corrupción denunciados.

Para dilucidar lo relativo al primer punto, se le solicitó la CNBV que indicara el titular de la cuenta bancaria *****4057 de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A.; asimismo se solicitó que proporcionara los números de cuenta de los cuales fuera titular SAASCAEM.

En respuesta a lo anterior, la CNBV informó que la cuenta bancaria *****4057 se encontraba a nombre de SAASCAEM; haciendo del conocimiento que dicha paraestatal tiene cuentas bancarias en las instituciones bancarias Santander (México) S.A. y Banco Interacciones S.A.

De los estados de cuenta bancarios de la cuenta *****4057 de BBVA BANCOMER, se verificó la existencia del ingreso y la posterior transferencia de los \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.). Los recursos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

provinieron del Banco Nacional de México por concepto de “Pago TESOFE” el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, se observó que el tres de octubre de dos mil dieciséis se hizo el cargo de los recursos mencionados a favor de la cuenta 0185545544, de la cual se solicitó a la CNBV conocer quién era el titular, a lo que proporcionó información donde se muestra el titular de la cuenta, la cantidad y los movimientos realizados, conforme a lo que a continuación se presenta:

Referencia	Pago cuenta de tercero 50332009
Cuenta Bancaria	185545544
Titular beneficiario	Gobierno del Estado de México Concentradora federal 2011
Banco beneficiario	Bacomer
Cuenta ordenante	102614057
Titular ordenante	Sistema de Autopistas Aeropuertos Serv Conex y Aux del Edo Mex.
Banco ordenante	BANCOMER
Fecha	30/10/2016
Importe	\$1,600,000,000.00

En cuanto a los oficios suscritos por el C. Paulo Díez Gargari se solicitó a la SHCP y al Gobierno del Estado de México si había recibido los mismos y, en caso afirmativo, indicara el tratamiento que se les hubiere dado.

La **SHCP** se limitó a mencionar que efectivamente se había recibido el oficio del ciudadano el cual fue respondido, sin embargo no brindó mayores elementos.

El **Gobierno del Estado de México** informó que los recursos depositados en la cuenta bancaria de SAASCAEM el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, provinieron de la cuenta bancaria 10396352701 del Banco de México (BANXICO), por parte de la TESOFE, debido al Convenio de Transacción firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno del Estado de México (GEM), el doce de diciembre de dos mil catorce.

En cuanto a la transferencia de los \$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos) del tres de octubre de dos mil dieciséis, a la cuenta bancaria 0185545544 de BBVA Bancomer, S.A. confirmó que dicha cuenta está a nombre del Gobierno del Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Por último mencionó que los recursos en comento que ingresaron al Gobierno del Estado de México fueron registrados contablemente en el rubro de Aprovechamiento, lo cual consta en la cuenta pública 2016.

En cuanto a su destino indicó que se utilizaron para cubrir las erogaciones previstas en el presupuesto de **Egresos del Gobierno del Estado de México 2016**, aplicándose los recursos de la siguiente forma:

Beneficiario	Concepto	Importe
Tesorería de la Federación	Pago de retenciones 10% ISR	\$1,468,337.00
Tesorería de la Federación	Pago de retenciones de sueldos y salarios	\$398,538,636.00
Comisión del Agua del Estado de México	Pago de la operación y mantenimiento de infraestructura para tratamiento de aguas residuales	\$31,112,545.08
Gobierno del Estado de México	Pago de nómina de la quincena 22 de 2016	\$1,178,150,392.20
Total:		\$1,609,269,910.28

Ahora bien, con el objeto de verificar la existencia de movimientos inusuales relacionados a las personas que pudieran estar involucradas a los actos de corrupción denunciados, como lo son: Alfredo del Mazo Maza, PRI, OHL México, Obrascón Huarte Lain S.A. (OHL España), Gobierno del Estado de México y SAASCAEM, se solicitó a la **UIF** que informara si existía lo siguiente:

- Reportes de Operaciones Inusuales, Relevantes o Avisos de Actividades Vulnerables, tales como instituciones bancarias involucradas, personas físicas involucradas, domicilios, números de cuenta, fecha de operaciones, importes de las operaciones, descripción de la inusualidad, en su caso.
- Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos, indicando las instituciones bancarias involucradas, personas físicas involucradas, domicilios, números de cuenta, fecha de operaciones, importes de las operaciones.
- Reportes Internacionales en la que los sujetos mencionados estuvieran involucrados y proporcionar en su caso la información que pudiera ser útil para las facultades de fiscalización de esta autoridad.
- Toda aquella información contenida en sus bases de datos que considerara ser de utilidad para incrementar la vigilancia de las operaciones financieras que realicen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

los partidos políticos y sus candidatos durante las Campañas Electorales, en los términos del Convenio suscrito entre la UIF y el INE.

La respuesta de la UIF consistió en argumentar la imposibilidad de pronunciarse con respecto a la solicitud de información, puesto que si se revelara ese tipo de información podría afectar las actividades de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; de esta manera, la Unidad decidió reservar la información bajo la premisa de no tener facultades para conllevar las peticiones de la Unidad Técnica.

En respuesta, la Unidad Técnica elaboró un oficio motivando su actuación en las facultades que le concede la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos, consistentes en la posibilidad de solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la SHCP, información concerniente a los recursos aportados por los partidos políticos, así como a las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación de las entidades federativas y de los municipios, durante cualquier Proceso Electoral cuando tales operaciones se consideren relevantes.

Asimismo, en el escrito se argumentó la obligación de la SHCP para informar respecto a operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que se consideren relevantes o inusuales.

En respuesta a lo anterior, la UIF atendió el requerimiento después de una prórroga concedida de 48 horas mencionando que, después de una búsqueda exhaustiva, no cuenta con investigación alguna, no ha presentado denuncia y no cuenta con elementos para hacerla ya que no existen indicios de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo o delitos precedentes o relacionados con ellos en relación con los sujetos relacionados.²

Por otra parte, respecto a los oficios dirigidos a las autoridades competentes para el esclarecimiento de probables actos de corrupción, se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a la información solicitada a la **Secretaría de la Contraloría del Estado de México**, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que se procedió a realizar una

² Información que refirieron ser reservada, por lo que solicitaron su debido manejo, en términos del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

insistencia, documento que no ha tenido respuesta al momento de la elaboración de la presente resolución.

Por su parte, la **ASF** mencionó que procedería conforme a derecho corresponda, una vez que el Consejo General aprobara la vista conducente.

La **SFP** informó que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., dependiente de la misma Secretaría, ya contaba con las constancias remitidas para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo procedente. Asimismo mencionó que, sobre el particular, se registró el asunto con número de expediente DE-12/2017 en el Sistema Integral de Quejas Ciudadanas.

Cabe mencionar que ninguna de las autoridades referidas señaló tener denuncias previas, o conductas acreditadas que implicaran la acreditación de los hechos denunciados.

Conclusiones

En suma, de las constancias allegadas de las diligencias previas realizadas fundamento en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en torno al tema que nos ocupa, se concluye lo siguiente:

- Que el SAASCAEM es titular de la cuenta bancaria *****4057 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.
- Que la cuenta referida recibió el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de BANXICO por concepto de “Pago TESOFE”.
- Que el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el SAASCAEM transfirió a la cuenta concentradora federal del Gobierno del Estado de México, el monto referido en el punto anterior.
- Que el Gobierno del Estado de México destinó los multicitados recursos durante el ejercicio 2016 en: el pago de las retenciones del 10% del ISR; el pago de retenciones de sueldos y salarios; el pago de la operación y mantenimiento de infraestructura para tratamiento de aguas residuales; y el pago de nómina de la quincena número veintidós del ejercicio 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

- Que no existen indicios de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo o delitos precedentes o relacionados con Alfredo del Mazo Maza, PRI, OHL México, Obrascón Huarte Lain S.A. (OHL España), Gobierno del Estado de México y SAASCAEM³.

Del cúmulo de elementos allegados durante la realización de diligencias previas, se desprende que, contrario a lo señalado por Morena, el origen de los \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) observados en los estados financieros del SAASCAEM, provienen del erario público federal el cual a su vez, se fiscaliza por la ASF.

Asimismo, es esa dependencia la encargada de verificar la debida comprobación de los ingresos de recursos de la SCT los cuales, en su mayoría, se encuentran sometidos a la aprobación por el Congreso de la Unión en el presupuesto de egresos de la federación.

Ahora bien, en cuanto al Convenio de Transacción celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México el doce de diciembre de dos mil catorce, por el cual se derivó el ingreso de \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a las arcas del SAASCAEM, esta autoridad no es competente para verificar la justificación, legalidad o procedencia de la celebración del mismo, al no encontrar relación con la materia de fiscalización electoral.

Por último, el manejo, destino y debida comprobación de los recursos que el Gobierno del Estado de México gestionó sobre los \$1,600,000,000.00 (Mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) esta autoridad resulta incompetente para dicha determinación pues, de igual forma, no compete al INE fiscalizar la cuenta pública de los Gobiernos de los Estados.

El procedimiento especializado en materia de fiscalización es una vía procesal de naturaleza sancionadora, pero está incorporado a un sistema más amplio, cuyas finalidades últimas radican en conocer y verificar la totalidad de los ingresos y gastos de **los sujetos obligados**, preservar el orden legal electoral e imponer las sanciones que correspondan ante la comisión de irregularidades.

³ Información que refirieron ser reservada, por lo que solicitaron su debido manejo, en términos del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Ahora, se reitera que respecto de la naturaleza y atribuciones de la Unidad Técnica, los artículos 190 párrafo 2, 192 párrafo 2, 196 párrafo 1 y 199 de la Ley de Instituciones, la Unidad Técnica cuenta con atribuciones en materia de fiscalización a partidos políticos (en apoyo a la Comisión de Fiscalización) y respecto de campañas electorales, asimismo, no se extrae de las mismas que tenga facultades para conocer quejas o denuncias instauradas en contra de particulares y servidores públicos por presuntas irregularidades relacionadas con sus transacciones comerciales.

Pues, de hacerlo, devendría una irregularidad procesal insuperable, al configurarse una violación a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución que establece como requisito para todo acto de molestia que provenga de una autoridad competente.

En ese entendido, tal y como se expuso con anterioridad, esta autoridad no tiene atribuciones para conocer la materia del escrito de queja por cuanto hace a los hechos precisados en este apartado, pues de entrar al análisis de cuestiones que no son competencia de esta autoridad, se estaría invadiendo la esfera jurídica de otros órganos de estado, lo que traería como consecuencia la realización de un pronunciamiento arbitrario, indebido, insuficiente y carente de información.

Máxime que, de lo investigado de manera preliminar, en ningún momento se desprenden elementos suficientes de los cuales se pueda tener certeza de lo que denuncia en materia electoral, pues únicamente realizan aseveraciones en torno a movimientos que ahora generan indicios de que las transferencias aludidas por el quejoso no fueron oscuras o irregulares, yendo a constituir financiamiento ilegal a la campaña del otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza.

Para pronunciarse sobre la cuenta pública y la licitud en el manejo de los recursos sucedido con posterioridad a que los recursos del SAASCAEM ingresaron a la cuenta concentradora del Gobierno del Estado de México, es una cuestión que rebasa las facultades de este órgano electoral, por lo que no es posible ir más allá de lo acreditado en diligencias previas.

En suma, se estima que los hechos denunciados en el presente apartado son **improcedentes** fundamento en el artículo 31, numeral fracción I, en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, toda vez que esta autoridad **no es competente** para determinar la existencia de las violaciones referidas.

B. Beneficio obtenido de recursos públicos.

En razón de que en el presente apartado y sus subapartados, se analizarán irregularidades que únicamente, si se llegasen a confirmar por las autoridades electorales competentes, la Unidad Técnica estaría en aptitud de ejercer sus atribuciones sobre los mismos, es menester abundar sobre las competencias entre las autoridades aludidas.

De conformidad con el artículo 41 constitucional, entre las facultades que ostenta el Instituto Nacional Electoral a nivel federal y local se encuentra el de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos.

Es a través de la Unidad Técnica que se desarrollarán las actividades tendientes a verificar el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, supervisando que estos sean aplicados para el fin que son otorgados, teniendo la capacidad de iniciar procedimientos sancionadores cuando se detecten irregularidades derivadas de las revisiones llevadas a cabo.

Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien el artículo 134 constitucional establece que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar de manera imparcial los recursos que están bajo su responsabilidad, para no influir en la equidad de la contienda electoral. Sin embargo estas irregularidades deberán ser conocidas por la Unidad Técnica de lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 470, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.

Al respecto la Jurisprudencia 3/2011⁵, establece que compete a la autoridad local conocer de las violaciones establecidas en el artículo 134, cuando se refiera a contiendas electorales en las entidades federativas respectivas.

En esa tesitura el Código Electoral del Estado de México establece dentro del marco de su competencia, que conocerá respecto a infracciones de las autoridades cuando se trate de: la difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral; el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución; la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; utilizar programas sociales y sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos dentro de la contienda electoral.⁶

Aunado a lo anterior en el artículo 482, del mismo ordenamiento local se determina que la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, será la encargada de iniciar el procedimiento especial sancionador cuando se trate denuncie lo siguiente:

- Violaciones al artículo 134 constitucional.
- Contravención a las normas de propaganda electoral
- Contitución de actos anticipados de campaña.

En suma, como se menciona en el apartado presente, en el mismo se analizaran hechos en los cuales se denuncia la aplicación imparcial de recursos públicos del Gobierno de Estado de México a favor de la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza y de los partidos integrantes de la coalición que lo postuló, lo cual implica una vulneración al artículo 134 de la Constitución.

⁴ Dicha competencia en materia contenciosa electoral dependerá del ámbito de la elección, como más adelante se verá.

⁵ **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**. Compendio tematizado de jurisprudencia y tesis. Procesos Electorales Locales 2015-2016, se terminó de editar en julio de 2016 por la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ Artículo 465 del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior, a través de diversas acciones que a continuación se analizan:

B1. Presunto beneficio de la entrega de dádivas disfrazadas de programas sociales

El quejoso denuncia la realización de diversos eventos desarrollados a lo largo de la contienda electoral, donde se hacía entrega de beneficios como parte de programas sociales que contaron con la participación de servidores públicos locales y federales en beneficio del entonces candidato Alfredo del Mazo, como a continuación se observa:

- Entrega de Tarjetas la efectiva y Liconsa, en 55 eventos desarrollados durante el Proceso Electoral en el Estado de México⁷.
- Entrega de becas a través de la efectiva y computadoras portátiles a estudiantes, en un evento celebrado en la región 2 de Atlacomulco (San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón, Timilpan, Acambay, Aculco, Atlacomulco y El Oro).
- El día 8 de marzo la hija del Gobernador del Estado de México, la C. Isis Ávila entregó canastas básicas por el día internacional de la mujer, junto con la presidenta del DIF, Tecámac, la C. Gabriela Bringas, durante el 23 al 28 de marzo.
- El día 9 de marzo del presente, el Director General de Liconsa el C. Héctor Ramírez Puga y el Gerente del Gobierno del Estado de México en Chalco el C. Tomás Cortés presenciaron un evento en el cual se entregaron tarjetas Banorte.
- El 17 de marzo de la presente anualidad, el Gobernador del Estado de México y la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano la C. Rosario Robles Berlanga encabezaron un evento en el que se entregaron bienes inmuebles.

⁷ Cabe precisar, que se procedió a integrar constancias del expediente INE/Q-COF-UTF/94/2017/2017, correspondientes a la tarjeta la efectiva .

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

- El 17 de marzo del 2017, en el municipio de Zinacatepec, Estado de México, el Licenciado Aurelio Nuño titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP) entregó apoyos por 400 y 500 mil pesos a primarias y secundarias, como becas en formato de monedero electrónico y computadoras a estudiantes.
- El 20 de marzo de la presente anualidad, el gobernador del estado de México, el C. Eruviel Ávila, hizo entrega de apoyos a mujeres, en el municipio de Juqupilco
- El día 28 de marzo del presente año, diversos funcionarios realizaron la entrega de 150 fichas de recuperación de recursos de ahorro para el retiro de 65 o más años de edad, mismo que se realizó en la Universidad estatal del Valle de Ecatepec, estado de México.
- El 30 de marzo correspondiente a la realización de un evento en el auditorio metropolitano, ubicado en Tecámac, organizado por el Gobierno del Estado de México, donde se entregaron: Becas a estudiantes, regalos, certificados, lentes cromáticos, zapatos, de igual manera se denunció el evento inaugural de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores de Ecatepec de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, donde se transportó ciudadanos de los municipios de Ecatepec, Tecámac, La Paz, Tultitlán, Chicoloapan y Coacalco, evento al cual acudió el gobernador del Estado de México el C. Eruviel Ávila y Angélica Rivera en su calidad de presidenta del DIF nacional, “Acciones por la familia”.

Lo anterior, aunado a que denunció que se ejerció violencia en contra de sus militantes al intentar grabar la entrega de despensas.

El quejoso presentó links de notas periodísticas de estos hechos denunciados, como parte de los elementos probatorios que acompañó a su escrito.

En consecuencia dado que del cúmulo de facultades de esta Unidad, no forma parte poder determinar si existieron violaciones que implicaran un beneficio de los hechos denunciados, en la especie la entrega de dádivas disfrazadas de programas sociales, se procedió a solicitar información a la autoridad competente a efecto de acreditar la existencia de estos actos y, por ende, que existió vulneración a disposiciones en materia de uso de recursos públicos en la campaña del candidato aludido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

En ejercicio del principio de exhaustividad esta autoridad procedió a verificar si los actos denunciados constituyeron un ilícito, mismo que al acreditarse tuviera efectos en materia de fiscalización.

Diligencias previas

En principio se procedió a asentar constancia de la verificación de los links de las notas periodísticas con las que el quejoso intenta acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Aunado a lo anterior se solicitó información al IEEM para verificar si estos hechos, consistentes en la entrega de dádivas durante eventos a los que concurren servidores públicos tanto del ámbito local como federal, como parte de la entrega de los apoyos derivados de programas sociales; así como de los actos donde a dicho del quejoso se agrade a sus militantes, al intentar grabar la entrega de despensas por parte de personal del PRI, constituían una irregularidad.

En contestación ese organismo público local refirió el inicio de diversos procedimientos especiales sancionadores, como consecuencia de la denuncia de varios de los eventos sobre los que versó el requerimiento, entre los que se encuentran los siguientes:

Expediente del Organismo Público Local	Procedimiento del Tribunal Electoral Local	Hechos investigados
PES/EDOMEX/MORENA/ PRI-AMM- OTROS/086/2017/04	PES/72/2017	Entrega de despensas, uso indebido de recursos públicos y violencia en contra de un militante de Morena.
		Acto ocurrido el treinta y uno de marzo frente a la explanada del auditorio municipal "Enrique Batiz"
PES/EDOMEX/MORENA/ IAMOS-CAM/050/2017/03	PES/44/2017	Asistencia de Isis Ávila Muñoz y diversos servidores públicos estatales, por la presunta realización de actos públicos y entrega de programas sociales.
PES/EDOMEX/MORENA/ PRI-AMM- OTROS/070/2017/04	PES/64/2017	Evento de fecha 30 de marzo en el Auditorio Metropolitano del municipio de Tecámac.
		Evento del 28 de marzo en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
		Evento del 17 marzo en el municipio de Jiquipilco

Aunado a que el IEEM hizo referencia genérica respecto de los supuestos sobre los que el Tribunal se pronunció en los procedimientos indicados, del contenido de las resolutorias se advierte que se pronunció sobre otros eventos que son parte de los hechos denunciados en el presente procedimiento, mismos que se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Expediente del Organismo Público Local	Procedimiento del Tribunal Electoral Local	Hechos investigados
PES/EDOMEX/MORENA/IAMOS-CAM/050/2017/03	PES/44/2017	Realización de 47 eventos ⁸ , donde se hizo entrega de la tarjeta "La Efectiva", Modificación de las reglas de operación de programas sociales
PES/EDOMEX/MORENA/PRI-AMM-OTROS/070/2017/04	PES/64/2017	Declaración del C. Alfredo del Mazo Maza, en grupo reforma

Cabe precisar que por lo que respecta al **PES/44/2017** en relación a la tarjeta La Efectiva, no se acredita como programa social, sino como un mecanismo del gobierno del Estado de México, a través del cual se operan políticas públicas de diversas dependencias, es decir, mediante la tarjeta se operan los programas sociales que tienen como fin entrega de recursos económicos para determinados fines, ya que no todos los programas sociales realizan la entrega de dinero.

En cuanto al cambio de las reglas de operación de diversos programas sociales, donde presuntamente se condicionaba la ayuda a cambio de la entrega de copia de la credencial de elector, se estimó inexistente la violación ya que se acreditó que no se benefició a nadie que no estuviese inscrito en el padron de beneficiarios de los programas.

El Tribunal determinó que, pese a que se presentaron notas periodísticas relacionadas con los hechos controvertidos, el alcance probatorio de las mismas no fue suficiente para acreditar las violaciones aludidas.

En relación al **PES/64/2017**, se desprende que el Tribunal determinó que los medios probatorios presentados por el quejoso, en la especie direcciones electrónicas de redes sociales y notas periodísticas, son insuficientes para generar indicios de la existencia de los actos y no así de los términos en los que se realizaron.

En cuanto a la violación de los principios contenidos en el artículo 134 constitucional, refiere que el contenido del mismo no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que en ello podría atentarse contra el

⁸ El quejoso refiere 55 eventos, pero el Tribunal indica que únicamente se acreditan 47.

desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública a que están obligados en beneficio de la población.

Por cuanto hace al **PES/72/2017**, el Tribunal determinó que se acreditó la entrega de despensas, pero no para los fines denunciados, sino como parte del programa social “empoderamiento a la Discapacidad, empoderamiento a jefes de familia y la inclusión de adultos de 49 a 69 años de edad”, además que las pruebas presentadas consistentes en una videograbación y una nota periodística, para acreditar la violencia ejercida a un militante, sólo son apreciaciones subjetivas del quejoso y carecen de sustento objetivo, siendo insuficientes para acreditar la violación del uso indebido de recursos públicos a través de programas sociales.

Ahora bien, se realizó una segunda diligencia al organismo local, en razón de los eventos sobre los que no se pronunció, haciéndosele del conocimiento el expediente correspondiente a la queja interpuesta por Morena, para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente.⁹

Conclusiones.

De la información a que esta autoridad se pudo allegar, se desprende que el IEEM inició indagatoria por diversos eventos denunciados por Morena, mismos que han quedado precisados, en los que presupone se entregaron programas sociales con el objetivo de beneficiar la candidatura de Alfredo Del Mazo Maza, dejando de actuar bajo el principio de imparcialidad del destino de los recursos públicos vulnerando la equidad dentro de la contienda que acontece.

De los argumentos esgrimidos por el Tribunal Electoral del Estado de México, se desprende que, si bien diversos actos se llevaron a cabo, esto no configura que se hayan efectuado para beneficio de los denunciados, entre otros argumentos se manifestó lo siguiente:

- De los eventos, cuya realización se verificó, se acreditó que fueron realizados hasta antes del cinco de mayo.

⁹ En contestación al oficio donde se le hace del conocimiento el presente expediente, el IEEM solicitó copia certificada en físico del mismo a efecto de poder iniciar la indagatoria correspondiente a la entrega de becas a través de la tarjeta la efectiva y computadoras en el municipio de Atlacomulco; la entrega de tarjetas Banorte por parte del Director General de Liconsa y del Gobierno del Estado de México; así como la entrega de bienes muebles por parte del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Instituciones , en relación con el 261, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, donde se establece que un mes antes de la Jornada Electoral, las autoridades deberán abstenerse de establecer y operar programas sociales, que impliquen la entrega del beneficio sobre el verse el programa correspondiente.

- La entrega de los beneficios de programas sociales en eventos masivos no implica la afectación de la imparcialidad en la contienda electoral.

Al respecto la tesis LXXXVIII¹⁰, que establece la prohibición de hacer entrega de los programas sociales en eventos masivos durante la campaña, no prevé que estos se deban cancelar por los fines que tengan, el Tribunal Electoral del Estado de México, manifestó que no se transgredió la tesis referida y el acuerdo INE/CG108/2017, en virtud de que los fines perseguidos por los programas sociales versan sobre áreas prioritarias y paralizarlos afectaría a determinados sectores de la población.

Ahora bien, por cuanto hace a los eventos en los que no medió procedimiento alguno, como bien se mencionó se hizo del conocimiento al IEEM ya que, de conformidad con el artículo 482, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esa entidad, a través de la Secretaría Ejecutiva, es el encargado de iniciar los procedimientos que versen sobre conductas que violenten los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución, turnándose al Tribunal Electoral de esa entidad, una vez que se haya integrado debidamente el expediente con las diligencias necesarias que permitan dictar resolución.

Como ha quedado aclarado en el apartado **A** de este Considerando, al tratarse de hechos que podrían afectar la equidad de la contienda electoral en el Estado de México, la autoridad competente para conocer de las irregularidades planteadas en el presente apartado será el Organismo público Local de esa entidad.

En consecuencia esta autoridad considera **improcedente por incompetencia** el escrito de queja por cuanto hace a los eventos que no han sido materia de

¹⁰ Tesis 88/2016. **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 65 y 66..

pronunciamiento del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos, toda vez que esta autoridad no es competente para determinar la existencia de las violaciones referidas, en términos de la primera parte del apartado **B** del presente considerando.

B2. Presunto beneficio obtenido por la presunta apropiación de programas sociales del Gobierno del Estado de México, a través de la propaganda en medios:

Spots

El quejoso denunció que la candidatura de Alfredo Del Mazo Maza se benefició de la difusión de programas sociales del gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal, a través de spots divulgados durante el periodo que duró el Proceso Electoral local ordinario en el Estado de México, derivando en una violación en la equidad de la contienda electoral. Los cuales se indican a continuación:

- “Historias que cuentan, 10 mil cámaras conectadas al C5 de Ecatepec y Toluca”.
- “Beneficiarios del seguro popular” “510 mil adultos mayores”.
- “SCT corredor México- Tuxpan / spot inauguración”.
- “Beneficiarios del Programa Prospera” “Becas para estudiantes”.
- “Historias que cuentan-escuelas de tiempo completo”.
- “Spot del gobierno del estado de México difundiendo laptops y becas”
- “Entrevista de Alfredo del Mazo Maza”, por grupo reforma difundida en el portal de internet de ese medio¹¹.

Del mismo modo se denuncia la utilización de recursos públicos respecto de la producción del spot denominado “Fuerte y con todo” de Alfredo Del Mazo Maza ya que, a decir del quejoso, se utilizaron imágenes del spot denominado “Soy mexiquense” perteneciente al gobierno de aquella entidad.

En esa misma tesitura el quejoso denuncia la apropiación de beneficios obtenidos por los programas sociales, para lo cual aporta fotografías de cuatro espectaculares y dos bardas; por lo que cabe aclarar que, del escrito de queja, no se advierte la denuncia de esta propaganda como tal, sino que el quejoso lo presenta como parte

¹¹ En atención a la naturaleza del contenido de este hecho denunciado se verificará en el apartado de entrevistas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

del sustento a sus manifestaciones relacionadas con las dádivas disfrazadas de programas sociales.

Atendiendo a lo establecido en el apartado **B** del presente considerando, se procedió a realizar diversas diligencias a efecto de determinar si existía pronunciamiento por parte de las autoridades competentes respecto del beneficio al C. Alfredo del Mazo Maza y así determinar lo que en derecho corresponda en materia de fiscalización.

Diligencias previas.

Se solicitó al IEEM hacer del conocimiento de la Unidad, si existía algún procedimiento administrativo sancionador relacionado con los spots denunciados informando, en su caso, el estado procesal que guarda o el sentido de la resolución respectiva.

Sin embargo, de la respuesta del organismo local no se advirtió manifestación alguna respecto de los spots denunciados, no obstante, en un escrito posterior refirió a requerimientos previos realizados por esta autoridad de los cuales se hicieron del conocimiento conductas relacionadas a las ahora denunciadas, escritos identificados con las nomenclaturas INE-UT/2726/2017, INE-UT/3182/2017 e INE-UT/3221/2017, de los cuales manifestó que se encontraron **inexistentes** las violaciones aludidas, correspondientes a la afirmación de la utilización de recursos públicos en un spot identificado “Fuerte y con todo” del candidato incoado, ya que de los hechos denunciados se desprende que este spot mantiene similitudes con spots propios del gobierno local.

De igual forma, se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, información relativa a los spots denunciados, quien informó que se inició el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PES/PAN/CG/114/2017 y su acumulado UT/SCG/PES/PAN/CG/114/2017, el cual fue remitido a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, se solicitó a la Sala Regional Especializada remitir las constancias del procedimiento referido por lo que, en contestación, hicieron llegar copia del expediente SRE-PSC-84/2017.

Donde se estimó que no se considera que el spot pueda ser considerado como “entrega de dádivas disfrazadas de programas sociales”, pues más que entrega de objeto o servicio alguno, se trata únicamente de la publicidad del programa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

“Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México”, en donde no se identifica a servidores públicos.

Cabe destacar que el procedimiento fue impugnado mediante el SUP-REP 114/2017 en el cual la Sala Superior tuvo a bien confirmar la determinación de la Sala Regional Especializada.

En el SRE-PSC-0063/2017, la Sala Regional Especializada determinó que, por cuanto hace a los spots “Historias que cuentan”, “10 mil cámaras conectadas al C5 de Ecatepec y Toluca”; “Beneficiarios del seguro popular”; “510 mil adultos mayores”; “SCT corredor México- Tuxpan / spot inauguración”; “Beneficiarios del Programa Prospera-Becas para estudiantes” e “Historias que cuentan-escuelas de tiempo completo”, no se advierten elementos propagandísticos que hagan referencia a alguna de las etapas del Proceso Electoral en el Estado de México, ni la utilización de símbolos, imágenes, frases o lemas, tendentes a promocionar el nombre, imagen o aspiraciones electorales del candidato de la coalición.

Conclusiones

Del procedimiento especial sancionador identificado bajo el número **PES-60/2017**, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de México, encontró similitudes entre los spots denominados “Fuerte y con todo” y “Soy mexiquense”, sin que se acredite la violación aludida por el quejoso, es decir no se configura la utilización de recursos públicos para favorecer al candidato incoado; asimismo, en el resolutive tercero se ordenó dar vista a esta Unidad a efecto de verificar si el gasto correspondiente a la producción se encuentra reportado.¹² Lo relacionado con la vista referida, el reporte del spot será abordado en el **considerando 4**.

A su vez, derivado del **SRE-PSC-84/2017** se advierte que, por cuanto hace al spot correspondiente al programa social “Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México” (yo me fui becado a china y me dieron una computadora), la Sala Regional Especializada determinó que no se utilizaron recursos públicos a beneficio de la campaña del candidato incoado, a consideración del órgano jurisdiccional el contenido del spot se encuentra dentro del parámetro permitido por la normatividad, de conformidad con el artículo 209, numeral 1, de la Ley de Instituciones, donde se establece que durante las campañas se deberá suspender en los medios de comunicación social la difusión de propaganda

¹² Se verificó que el spot se encuentra debidamente reportado en el SIF, en la Póliza egresos número 18, correspondiente al segundo periodo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

gubernamental, a excepción de las que refieran a los servicios de educación, civil y las de protección civil en casos de emergencia, ya que el spot refiere a materia educativa.

En consecuencia, la Sala determinó que el contenido del spot correspondía a servicios educativos estando permitida la difusión del mismo, motivo por el cual no se acreditó una vulneración a la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, del resto de los spots se hizo del conocimiento al IEEM, al ser la autoridad competente para mejor proveer, sin que al momento se haya hecho del conocimiento de esta Unidad la existencia de procedimiento sancionador alguno.

Es así que no se desprende un beneficio como consecuencia de los spots denunciados, al C. Alfredo del Mazo durante el periodo de la contienda electoral en el Estado de México, es decir la Unidad Técnica no puede plantear la existencia de una irregularidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, cuando la autoridad competente para sancionar en primer término determinó que no existía la violación aludida.

A continuación los spots a que se ha hecho referencia:

1	Historias que cuentan, 10 mil cámaras conectadas al C5 de Ecatepec y Toluca.	SRE-PSC 63/2017
2	Beneficiarios del seguro popular "510 mil adultos mayores"	SRE-PSC 63/2017
3	SCT corredor México- Tuxpan / spot inauguración	SRE-PSC 63/2017
4	Beneficiarios del Programa Prospera-Becas para estudiantes	SRE-PSC 63/2017
5	Historias que cuentan-escuelas de tiempo completo	SRE-PSC 63/2017
6	Spot del Gobierno del Estado de México, difundiendo laptops y becas (Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México)	SRE-PSC 84/2017 ¹³
7	Fuerte y con todo	PES 60/2017

¹³ Confirmado por la Sala Superior a través del Recurso de Revisión del Procedimientos Especial Sancionador SUP-REP-114/2017

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

En consecuencia por cuanto hace a los spots referenciados han sido objeto de pronunciamiento, el procedimiento se estima **improcedente**, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos, toda vez que los hechos denunciados **no configuran en abstracto un ilícito sancionable en materia de fiscalización**, ya que tanto el Tribunal Electoral del Estado de México, como la Sala Regional Especializada determinaron que no se actualizaba la irregularidad planteada por el quejoso al no constituir difusión de programas sociales en medios, para beneficio de la candidatura de Alfredo Del Mazo Maza.

Entrevistas

Se denuncia que durante el periodo de intercampañas, el candidato realizó diversas entrevistas mismas que, a dicho del quejoso, generaron un beneficio a la candidatura del C. Alfredo Del Mazo Maza.

ID	ENTREVISTAS	FECHA
1	Entrevista de Carlos Loret a Alfredo del Mazo en "Despierta con Loret" de Televisa, que constituían actos anticipados de campaña	9-Mar-2017
2	Entrevista de Alfredo del Mazo en Noticias MVS con Luis Cárdenas XHMVS-FM 102.5	13-Mar-2017
3	Entrevista en Hechos de la noche XHDF-TDT CANAL 25	13-Mar-2017
4	Entrevista en Todo para la mujer XERFR-FM 103.3	14-Mar-2017
5	Entrevista con Javier poza en formula XEDF-104.1	14-mar-2017
6	Entrevista en La taquilla XEDF-104.1	14-Mar-2017
7	Entrevista en Mujer actual XEAI-AM 1470	14-Mar-2017
8	Entrevista en Formula espectacular XEAI-AM 1470	14-Mar-2017
9	Entrevista en Hoy con Mariano XEJP-FM 93.7	15-Mar-2017
10	Entrevista en Las serenatas XEQR-FM 107.3	15-Mar-2017
11	Entrevista con Toño Esquinca y la muchedumbre XHFAJ-FM 91.3	15-Mar-2017
12	Entrevista en La red con Sergio y Lupita XHFO-FM 92.1	15-Mar-2017
13	Entrevista en Venga la alegría XHDF-TDT CANAL 25	18-Mar-2017
14	Entrevista en La Jornada www.jornada.unam.mx	23-Mar-2017
15	Entrevista publicada en El Universal por Homero Jiménez www.eluniversal.com.mx	8-Mar-2017

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

ID	ENTREVISTAS	FECHA
16	Entrevista con Ciro Gómez Leyva	30-Mar-2017
17	Entrevista de Alfredo Del Mazo Maza", por Grupo Reforma difundida en el portal de internet de ese medio)	5 abril-2017

De conformidad con las facultades de la Unidad Técnica, no es parte de su competencia determinar la existencia de actos anticipados de campaña ya que, a decir de Morena, las entrevistas que se realizaron dentro del periodo de intercampaña y beneficiaron al C. Alfredo del Mazo, por lo tanto los gastos derivados de estas entrevistas debían cuantificarse a los gastos de campaña del incoado.

Si bien la entrevista referenciada con (17) no corresponde al periodo de intercampaña, el análisis se realizará en el presente apartado en razón de la naturaleza de los hechos denunciados.

Diligencias previas

Se dirigió la línea de investigación al IEEM, quien informó que derivados de las denuncias presentadas por diversos partidos en contra de las entrevistas otorgadas por el C. Alfredo Del Mazo Maza, inició procedimientos especiales sancionadores, información que fue remitida al Tribunal Electoral del Estado de México para su resolución.

En consecuencia la Unidad Técnica solicitó al Tribunal correspondiente informara el sentido de la resolución recaída a los procedimientos de referencia, por lo que remitió las constancias de los procedimientos especiales sancionadores identificados con la nomenclatura **PES/37/2017**¹⁴, encontrando **inexistentes** las violaciones inferidas; así como **PES-41/2017** y **PES-55/2017**.

Sobre la entrevista del C. Alfredo del Mazo Maza difundida a través de la página de internet de Grupo Reforma, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó inexistente la violación aludida por el quejoso a través del PES/64/2017.

Para mayor referencia se enlistas las entrevistas denunciadas con el procedimiento que recayó a cada una:

¹⁴ Confirmado por la Sala Superior a través del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-149/2017.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

ID DE ENTREVISTA	PROCEDIMIENTOS	SENTIDO
1 y 15	PES/41/2017	<p>En relación a la entrevista referenciada con (1) se determinó que era cosa juzgada toda vez que había sido objeto de controversia dentro del PES/18/2017¹⁵.</p> <p>Respecto a la entrevista referenciada con (15) se estableció que no se acreditó el elemento subjetivo, ya que la entrevista obedeció a la exposición de temáticas del debate y que por su contexto, enarbolan la libertad de expresión y de información, esto, como elementos imprescindibles para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público, no así a la exposición de una Plataforma Electoral.</p>
Del 2 al 14	SUP-JRC-149/2017, se confirma el PES/37/2017	<p>No se encuentra colmado el elemento subjetivo indispensable para actualiza los actos anticipados de campaña y, consecuentemente, la violación a la normativa electoral, pues tendría evidenciarse el propósito fundamental de presentar una Plataforma Electoral; por el contrario, en el asunto que se resuelve se aprecia que el propósito de las entrevistas esencialmente obedecieron al contexto de la libertad de expresión, periodística y de información, esto, como elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.</p>
16	PES/55/2017	<p>En modo alguno, permite advertir que de los elementos ahí contenidos, sean estas alocuciones, o bien conductas descritas, se pueda desprender referencia alguna, que haga suponer la actualización de actos motivo de la presente queja, esto, a través de la difusión de una plataforma política, acciones en pro o en contra de alguno de los entes políticos, de ahí que, no se actualice el elemento subjetivo; y como consecuencia de ello, tampoco es factible tener por acreditadas las conductas relativas a la comisión de actos anticipados de campaña.</p> <p>Al respecto, se estima que es inexistente la infracción denunciada respecto del contenido de la entrevista de cuenta, ya que como se refirió, la misma alude a temas de interés general que son materia de debate público, que en forma alguna, constituyen un llamado al voto o mensaje electoral,</p>
17	PES/64/2017	<p>Estima que los hechos acreditados no actualizan ninguna irregularidad en materia electoral en tanto que, con independencia de que los eventos se hayan realizado de forma masiva o no, la ejecución de programas sociales en época de irrecampañas no está prohibida por la norma constitucional y legal.</p>

Como se puede observar la autoridad competente emitió pronunciamiento sobre el total de entrevistas denunciadas en el presente expediente declarando la inexistencia de la irregularidad, por lo que esta autoridad debe atender al sentido

¹⁵ PES/18/2017 El tribunal consideró que la entrevista denunciada se encontraba amparada bajo los derechos de libertad de expresión, derecho a la información y ejercicio de la labor periodística, es decir no se actualizó el elemento subjetivo.

de dichas determinaciones jurisdiccionales, encontrándose impedida para determinar un beneficio para la campaña de Alfredo Del Mazo Maza.

Conclusiones

El Tribunal Electoral Local determinó que los actos denunciados (entrevistas) cumplen con el elemento personal y el territorial, sin embargo, no se actualiza el elemento subjetivo donde se debe evidenciar la Plataforma Electoral del candidato y la intención de incentivar el voto a su favor, contrario a lo anterior el tribunal determinó que las expresiones dadas en las entrevistas en cuestión hacen hincapié en son parte del ejercicio de la libertad de expresión del candidato.

Derivado de las resolutorias emitidas por la autoridad competente no se desprende que se hayan realizado actos anticipados de campaña por parte del denunciado y, en consecuencia, no se acredita un beneficio a la campaña de Alfredo Del Mazo Maza, es decir, que no existe algún tipo de gasto que cuantificar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos, el procedimiento resulta **improcedente** por cuanto hace a este rubro, toda vez que **no configuran en abstracto un ilícito sancionable en materia de fiscalización**, pues la autoridad competente se pronunció negando la configuración de las irregularidades denunciadas.

Al respecto la jurisprudencia Jurisprudencia 34/2002¹⁶, establece que la decisión de la autoridad responsable deje sin materia es determinante y definitorio.

C. Presunta existencia de una estrategia electoral a favor de la candidatura en comento, donde participaron diversos servidores públicos.

Se denuncia una estrategia planteada con el fin de llevar a la gubernatura del estado de México al C. Alfredo Del Mazo Maza, donde se involucran servidores públicos del ámbito local y federal, mediante la presencia de estos en puntos estratégicos.

¹⁶ **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

El quejoso adjudica la autoría del documento denominado “Activación de lugares prioritarios Edomex-8 mayo 2017”, a la empresa “El Pentágono” liderada por Jordi Segarra, quien se identifica como consultor político. A manifestación del instituto político, este documento se relaciona con las denuncias que planteó sobre los eventos en los que participaron servidores públicos, haciendo entrega de los beneficios de programas sociales en el Estado de México.

De las declaraciones esgrimidas por Morena se advierten los Distritos en los que se define la elección del Estado de México, donde se deberá potencializar la movilización por parte del cuerpo operativo del equipo de campaña del C. Alfredo del Mazo; del mismo se vislumbra que se tiene detectado los Distritos en los cuales las preferencias del electorado benefician a otros candidatos.

Ahora bien, respecto del presente apartado el quejoso pretende acreditar no sólo la existencia de la estrategia electoral que presenta como propia de la campaña de Alfredo Del Mazo, sino también de los elementos que se desprenden de ella, como lo son, entre otros, los siguientes:

- La participación de servidores públicos como responsables regionales de acciones de campaña.
- La instrucción asignada conforme a las zonas específicas.
- Acciones concretas para incentivar participación, inhibir el voto o fortalecer la cercanía con electores.
- La identificación del tipo de voto conforme a la sectorización por secciones electorales.
- Utilización de medios de comunicación de corte social.

De los esquemas con los que cuenta el documento se advierte que cada zona tiene un responsable y un enlace regional, todos servidores públicos tanto del ámbito federal como del local.

En ese sentido, esta autoridad se abocó a identificar la autenticidad del documento que contiene la supuesta estrategia electoral llevada por la coalición en el Estado de México, puesto que sólo se contaba con el dicho del quejoso formulado en el escrito de ampliación que presentó, así como el documento que aportó como prueba consistente en un impreso a color, en hojas blancas que por la facilidad con que se pudo haber confeccionado, no podía tenerse como cierto con su sola presentación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

A ese respecto, en caso de acreditarse la autenticidad del mismo, previa adminiculación con elementos adicionales que dieran certeza de dicho documento, podría considerarse la admisión respecto de tales hechos al haber acreditado un indicio suficiente de que los gastos que de ahí podrían desprenderse, se llevaron a cabo.

Diligencias previas.

Con la finalidad de verificar la autenticidad del documento, se solicitó al C. Jordi Segarra que informara si su equipo de trabajo había prestado sus servicios al partido o un tercero para la elaboración del documento denominado “Activación de lugares prioritarios Edomex-8 mayo 2017”.

En contestación, el representante legal de la sociedad civil ESETE Publicidad, S.C., titular de la marca Equipo de Campaña¹⁷, manifestó que el documento “Activación de lugares prioritarios Edomex-8 mayo 2017” no fue elaborado por esa entidad, por consiguiente no fue contratado por partido político alguno o tercero para brindar servicios durante el Proceso Electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de México.

Del mismo modo refirió que en el equipo de campaña, se trabaja con documentación pública proporcionada por diversas instituciones y no es responsable de la tergiversación, o modificación, que terceros realicen de la información que se difunde.

Aunado a lo anterior, se presentó un escrito de alcance manifestando que se percataron que el documento denominado “Activación de lugares prioritarios Edomex-8 mayo 2017” se le atribuía al equipo “El pentágono”, motivo por el cual presentaron la documentación que avala a RESEARCH EL PENTAGÓNO, S.C. como titular de la marca el “El pentágono”, cuyo titular es Jordi Segarra, teniendo como socios a dos personas más.¹⁸

De manera adicional se verificó el contenido de la página de internet de Jordi Segarra, de la que se desprende diversa información relacionada con tópicos electorales, así como los servicios proporcionados por las marcas “Equipo de

¹⁷ Vinculada con el C. Jordi Segarra, de lo cual se dio cuenta en la razón y constancia respectiva.

¹⁸ Cabe precisar que por lo que refiere a RESEARCH EL PENTAGÓNO, S.C. no se solicitó información, toda vez que de la documentación que se presentó no se desprende la cédula de identificación fiscal y del acta de constitución se advierte se constituyó en mayo de 2017.

campaña” y “El pentágono”, de los resultados obtenidos no se visualizó vínculo alguno con el documento denunciado, o con la campaña de Alfredo Del Mazo Maza.

Conclusiones

De los elementos que esta autoridad se allegó, no se pudo verificar la autenticidad del documento referido, impidiendo que se vincule con los hechos denunciados relacionados con la presencia de servidores públicos del ámbito federal y local en eventos con el propósito de influir en la decisión de los ciudadanos en la contienda electoral.

Es decir, al no poder acreditar la existencia de dicha estrategia electoral no pueden tenerse por ciertos los hechos que en el documento involucrado se denuncian, pues el contenido pudo ser elaborado por una persona diversa y no se tiene certeza, ni puede generar indicios de que se hayan erogado recurso alguno para la contratación de la estrategia referida así como, por consecuencia, para detonar las acciones que en ella se contemplan.

En consecuencia, se declara **improcedente** con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción II; puesto que el haber presentado un documento que podría haber sido fabricado por un tercero, pretendiendo hacer las veces de un documento auténtico, genera frivolidad en la queja planteada, puesto que busca aparentar una realidad a partir de elementos poco confiables, como lo es la impresión de un documento que presuntamente es la estrategia de la campaña opuesta.

Esto, aunado a que no se acompaña de elementos objetivos que den confiabilidad a su medio probatorio, sino que únicamente busca generar inferencias a partir del contenido del citado documento el cual, como ya se advirtió, fue desconocido por el que a dicho del quejoso resulta ser titular del documento, cuestión que sólo se pudo advertir una vez que se realizaron diversas diligencias a fin de acreditar la autenticidad de un documento aportado por el quejoso.

D. Presunta entrega de recursos a la campaña electoral de los denunciados, por parte de personas morales beneficiadas del programa de “coinversión social” del Instituto Nacional de Desarrollo Social

El quejoso denunció que las asociaciones civiles beneficiarias con el programa social “coinversión social” operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social,

transfieren recursos que les son entregados como parte del programa, al PRI para apoyar la candidatura de Alfredo Del Mazo Maza.

En este contexto, de las afirmaciones del quejoso no se desprendieron elementos que permitirán vincular el beneficio obtenido de este programa a la campaña del C. Alfredo de Mazo.

Diligencias previas

En esa tesitura se solicitó a Morena proporcionara la información en la cual se pudiera identificar el mecanismo utilizado para la obtención del beneficio referido, sin embargo el instituto político no presentó mayor documentación a la inicialmente exhibida.

En contestación manifestó que exhibió las pruebas con las que contaba, y que describió las circunstancias por las que considera que las organizaciones de la sociedad civil fueron presionadas para hacer aportaciones a la campaña de Alfredo Del Mazo, relacionando el esquema circunstanciado en el escrito inicial.

Es decir el instituto político, manifestó las circunstancias de estos hechos atendían a las inicialmente planteadas, solo que en el escrito inicial refiere la existencia de beneficios generados por la aplicación de recursos públicos a través de la realización de eventos masivos para la entrega de los fines de programas sociales, presentando como elementos probatorios links de notas periodísticas para acreditar la realización de estos eventos.

Respecto del presente apartado, únicamente pretende acreditar sus afirmaciones con su dicho sin ahondar en mas elementos que vinculen su denuncia.

Aunado a lo anterior se solicitó información al Instituto Nacional de Desarrollo Social, relacionada a los beneficiarios del programa, así como la forma en la que se entregan los recursos y si existe algún seguimiento relacionado con el destino de los recursos otorgados, sin embargo, al no tener respuesta se procedió a realizar insistencia sin que al momento se haya obtenido respuesta.

Conclusiones

Ahora bien por lo que refiere en el presente apartado, el partido infiere que derivado del otorgamiento de recursos públicos de antes impedidos por la norma

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

se han realizado aportaciones a la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza, sin que aporte los medios de prueba idóneos con los que se soporte sus afirmaciones.

El partido pretendió sustentar su denuncia manifestando que se ingresaron recursos de origen prohibido, provenientes de las asociaciones civiles beneficiadas con recursos públicos como parte del programa social en comento, lo cierto es que del contenido del escrito presentado por el partido no se desarrollaron de manera clara y precisa los hechos denunciados con las pruebas que permitieran dotar de veracidad las afirmaciones ahí contenidas.

Lo anterior, en virtud de que el quejoso no refiere a su consideración cómo es que se presionó a la asociaciones civiles para destinar parte de los recursos que les son entregados como parte del programa a la candidatura de referencia.

Los planteamientos del quejoso no dieron mayores circunstancias de tiempo, modo y lugar, del mecanismo de operación de las asociaciones beneficiadas con el programa indicado, sin embargo esta autoridad intentó allegarse de elementos con los cuales se pudiera fijar una línea de investigación en relación a este hecho denunciado, pero no se obtuvo algún tipo de respuesta por parte de la autoridad que opera el programa social.

Contrario a lo referido por el partido no presentó los elementos probatorios que permitieran a esta autoridad generar los indicios sobre la acreditación de los actos denunciados.

En consecuencia, por lo que hace a los planteamientos del quejoso relacionados con trasferencias de recursos de las asociaciones civiles beneficiadas con el programa “coinvertión social” a los denunciados se decalra **improcedente** de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción III; en relación con el 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos.

3. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento es procedente fijar, por otro lado, el fondo materia del presente asunto.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que la **litis** del presente asunto consiste en determinar si la coalición y el C. Alfredo Del Mazo Maza, reportaron los gastos de campaña por las tarjetas denominadas “Salario rosa” y “Con todo”. Asimismo, se deberá verificar si derivado de lo anterior, los denunciados rebasaron el tope de

gastos de campaña respectivo y en su caso si los gastos correspondientes se encuentran vinculados a la campaña.

Aunado a lo anterior, se deberá establecer si dichas tarjetas constituyen un gasto vinculado a la campaña electoral.

Esto es, debe determinarse si el partido político y su candidato incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n), 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso f) y 445 numeral 1, inciso e), de la Ley de Instituciones.

Ley de Partidos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)”

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Asimismo, se desprende que tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, incisos a) y n), se prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La denuncia se sustenta en lo referido por Morena en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX, y el PRD en los procedimientos INE/Q-COF-UTF/72/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/94/2017/EDOMEX ¹⁹, del cual se obtuvo razón y constancia de lo que aportó.

En el primer escrito de queja, se denuncia la impartición de tarjetas de salario rosa, como una forma de dar cumplimiento a las propuestas realizadas por el candidato, coaccionando el voto a través de la manipulación con la entregas de apoyos para influir en la preferencia de los ciudadanos.

Por su parte el PRD denuncia la entrega de tarjetas con todo y salario rosa, manifestando que de ello derivan diversas irregularidades, motivo por el cual se deberá verificar si las los gastos correspondientes fueron reportados en el SIF, corroborando que la coalición no haya caído en prácticas de simulación de operaciones, se requiere se proporcione la información correspondiente al

¹⁹ Dicho procedimiento se encuentra acumulado al INE/Q-COF-UTF/83/2017/EDOMEX, no obstante, aquel procedimiento se refiere a diversos conceptos de gasto, por lo que se levantó razón y constancia a fin de que fuera en este procedimiento donde se resolviera lo relativo a las tarjetas Salario Rosa y Con Todo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

proveedor con el cual se celebraron las operaciones respectivas, así como el número de unidades emitidas.

Diligencias realizadas

Se solicitó información al PRI, respecto a la emisión de las tarjetas denominadas “salario rosa”, así como de la contratación con el proveedor correspondiente, en contestación el partido aceptó la emisión de las tarjetas y que, las mismas se encontraban debidamente reportadas en el SIF en la póliza normal de egresos Número 68 y que se emitieron 235,000 (doscientas treinta y cinco mil) tarjetas.

Aunado a lo anterior adjunto la documentación, correspondiente a la contratación del servicio donde se advierte el nombre del proveedor Grupo Editorial de México, S.A. de C.V.; factura 10050, por concepto de dípticos y trípticos, por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N); contrato de prestación de servicios de fecha 3 de abril de 2017.

Partiendo de los señalamientos realizados por el partido se procedió a verificar dentro del SIF la póliza 68, así como el contenido de la documentación soporte de la misma, dejándose constancia de la evidencia encontrada.

Siguiendo con la información que se desprende de la documentación proporcionada por el partido se procedió a requerir información detallada de las operaciones que celebraron, así como la especificación de distribución de esta propaganda. En contestación el partido remitió muestra de los dípticos y trípticos, así como de las tarjetas denominadas “salario rosa”, indicando que la distribución de las mismas se realizó durante los eventos encaminados a posicionar la candidatura de Alfredo del Mazo Maza.

Ahora bien como parte de la notificación de admisión y emplazamiento realizado al PRI dentro del procedimiento INE/Q- COF-UTF/72/2017/EDOMEX, el partido emitió pronunciamiento respecto del planteamiento de la posible irregularidad, manifestando que los proveedores con los que había celebrado operaciones respecto de las tarjetas denominadas “salario rosa” y “con todo” eran Grupo Editorial de México, S.A. de C.V. y Annel Nadine Alfaro Soto, en cuanto al número de tarjetas que se emitieron fue 235,000 (doscientos treinta y cinco mil) de Salario Rosa y 50,000.00 (cincuenta mil) de Con todo.

De igual forma se notificó y emplazó a los partidos Verde Ecologista de México, NUAL y PES, sin que se hayan desprendido mayores elementos, en general las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

manifestaciones realizadas por estos partidos referían a que el encargado de hacer frente a cualquier aclaración relacionada con el ejercicio de los recursos destinados a los actos de campaña es el PRI. Situación similar ocurrió con la respuesta de Alfredo del Mazo Maza ya que no niega la existencia de las tarjetas, señalando que no se incurrió en irregularidades derivadas de la emisión.

Del mismo modo en contestación al emplazamiento inicial el candidato confirmó la emisión de las tarjetas aludidas.

Se integraron razones y constancias de las muestras físicas de la tarjeta y el díptico, desprendiéndose que el material a base de la cual están hechas es cartón plastificado, y no de plástico como en algún apartado dejó entrever el quejoso.

Se verificó que ambas tarjetas estuvieran debidamente reportadas en el SIF, dejándose constancia del contenido de las pólizas 67 y 68, correspondientes a las operaciones celebradas con los proveedores Annel Nadine Alfaro Soto y Grupo Editorial de México, S.A. de C.V., respectivamente.

Por otra parte, se solicitó información al proveedor Grupo Editorial de México, S.A. de C.V., a fin de verificar el total de operaciones celebradas con el partido indicado, así como el objeto de las mismas, sin que se pudiera notificar en el domicilio indicado en la factura 10050 y el contrato de fecha 3 de abril de la presente anualidad.

Con el fin de verificar que las operaciones que celebró el partido con el proveedor antes indicado estuvieran apegadas a la normativa, se verificó que estuviese inscrito en el RNP.

Asimismo, se solicitó al proveedor Annel Nadine Alfaro Soto, información de las operaciones celebradas con el PRI, relacionadas al Proceso Electoral celebrado en el Estado de México.

En contestación, la proveedora aceptó haber realizado operaciones con el PRI, informó la totalidad de propaganda que realizó, remitiendo la información que ampara todas y cada una de las operaciones celebradas con el partido. Del contenido de los anexos proporcionados por la C. Annel Nadine Alfaro Soto se desprende la documentación correspondiente a la Póliza 67.

Derivado de la información a la que esta autoridad se allegó, se determinó necesario ampliar la litis, toda vez que se presumió la constitución de una

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

irregularidad diversa a la originalmente planteada, es así que con el fin de no causar un perjuicio a los sujetos implicados se procedió a emplazar por la posible no vinculación del gasto correspondiente a las tarjetas denominadas salario rosa y con todo.

Por tal motivo, se procedió a dejar constancia de la integración de elementos denunciados en el expediente INE/Q-COF-UTF/83/2017/ EDOMEX y su acumulado, ya que las mismas refieren a imágenes y notas periodísticas relacionadas con la litis planteada en el presente.

En ese tenor se emplazó a los implicados por la presunta no vinculación del gasto generado por la emisión de las tarjetas a la campaña, corriéndoseles traslado con las constancias que integran el expediente.

En contestación, el PRI desestimó los planteamientos formulados en el sentido de la no vinculación a la campaña de los gastos correspondientes a las tarjetas de salario rosa y con todo refiriendo que se trata de propaganda electoral.²⁰

Valoración de pruebas

a) Documentales públicas

Las documentales públicas, que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos del INE en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

Razones y constancias:

Del contenido de la Póliza 68. De fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que corresponde al rubro de egresos correspondiente al periodo 2 en el SIF, donde obra la documentación siguiente:

²⁰ Cabe aclarar que esta autoridad tuvo a bien admitir la queja únicamente por lo que respecta a las tarjetas denominadas "salario rosa" y "con todo" y de los argumentos vertidos por el partido se desprenden pronunciamientos relacionados con los apartados de previo y especial pronunciamiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

- Factura N. 10050, expedida por Grupo Editorial de México S.A. de C.V., a nombre del PRI por concepto de Dípticos y trípticos tipo folleto, prestación de servicios relacionados con las clausulas primera, segunda, novena y demás relativas al contrato, por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Cheque N.143 expedido por el PRI a nombre de Grupo Editorial de México S.A. de C.V., por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios de fecha 3 de abril de 2017, celebrado entre el PRI y Grupo Editorial de México S.A. de C.V., mismo que tiene por objeto brindar el servicio de impresión en cualquier tipo de material o sustrato; elaboración de lonas, vinilonas, espectaculares, volantes, carteles. Del contenido de la cláusula segunda se desprenden las especificaciones del contrato entre las que se encuentra la edición, producción, impresión y distribución entre otras cosas de dípticos, trípticos y trabajos de artes gráficas.
- Anexo 3, donde se establece la cantidad y características de los bienes y servicios, siendo los siguientes:
 - 130, 000 dípticos tipo folleto (con tarjeta) costo unitario \$0.69
 - 105,000 trípticos (con tarjeta). \$0.86.
- Muestra de los dípticos y trípticos.

Con esta documental se acredita que el gasto correspondiente a la elaboración de las tarjetas denominadas “salario rosa” se encuentra debidamente reportado dentro del SIF, constando para tales efectos a esta autoridad.

Entre las muestras de los trípticos se visualiza una parte desprendible, en esta sección aparece la pregunta “¿Te interesan nuestras propuestas de campaña?” en seguida se indica que se enliste del 1 al 8 la que más interese, posteriormente se enlistan las propuestas de campaña del C. Alfredo del Mazo Maza, al inicio de cada una aparece un pequeño recuadro para realizar el señalamiento solicitado, al final de las propuestas aparece un pequeño recuadro solicitando nombre completo, teléfono y firma.

De las muestras de tarjetas denominadas “salario rosa” y “con todo”, así como de tríptico. De fecha primero de junio de dos mil diecisiete, dejándose constancia de que las tarjetas eran de cartón y que pertenecen a la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de México.

Se verificó que el material no es plastificado sino cartón, sin embargo el diseño es similar al de una tarjeta de débito, la imagen contiene los emblemas con los que se identificó la campaña del candidato.

De la muestra del tríptico se visualiza que una de las tres partes que lo conforman se desprende, en esta sección aparece la pregunta “¿Te interesan nuestras propuestas de campaña?” en seguida se indica que se enliste del 1 al 8 la que más interese, posteriormente se enlistan las propuestas de campaña del C. Alfredo del Mazo Maza, al inicio de cada una aparece un pequeño recuadro para realizar el señalamiento solicitado, al final de las propuestas aparece un pequeño recuadro solicitando nombre completo, teléfono y firma.

Del contenido de la Póliza 67. De fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, que corresponde al rubro egresos periodo 2 en el SIF, donde obra la documentación siguiente:

- Cheque 142, expedido por el PRI a nombre de Annel Nadine Alfaro Soto, por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios de fecha 3 de abril de 2017, celebrado entre el PRI y Annel Nadine Alfaro Soto, mismo que tiene por objeto brindar el servicio de impresión en cualquier tipo de material o sustrato; elaboración de lonas, vinilonas, espectaculares, volantes, carteles. Del contenido de la cláusula segunda se desprenden las especificaciones del objeto entre las que se encuentra la edición, producción, impresión y distribución entre otras cosas de trípticos, trípticos y trabajos de artes gráficas.
- Anexo 3 donde se establece la cantidad y características de los bienes y servicios, siendo los siguientes:
 - 130,000 trípticos tipo folleto
 - 105,000 trípticos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

- Factura N.940, expedida por Annel Nadine Alfaro Soto, a nombre del PRI, prestación de servicios relacionados con las clausulas primera, segunda, novena y demás relativas al contrato, (por Dípticos tipo folleto y trípticos) por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Muestra de los dípticos y trípticos, con tarjetas.

Con esta documental se acredita que el partido reportó el gasto por concepto de las tarjetas “con todo”, en el SIF, aunque del contenido del contrato y de las muestras se advierte que dentro de esta póliza se amparan más conceptos de propaganda.

De la verificación al RNP. De fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, a fin de corroborar si el proveedor Grupo Editorial de México S.A. de C.V., se encontraba inscrito.

Se acredita que el proveedor cumple con los requisitos establecidos para poder celebrar operaciones con institutos políticos de conformidad con el artículo 82, del Reglamento de Fiscalización.

Del contenido de los link de notas periodísticas. De fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete correspondiente a la verificación de las paginas de internet de diversos medios de comunicación en los que se publicaron notas periodísticas respecto de la difusión de las tarjetas de Salario Rosa²¹.

Con esta documental se acreditó la existencia de notas periodísticas, en las cuales se menciona la distribución de las tarjetas en comento en diversos lugares del estado de México, durante el periodo en el cual transcurrió la campaña.

De la integración de constancias del expediente INE/Q-COF-UTF/83/2017/EDOMEX y su acumulado. De fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, correspondientes a imágenes de notas periodísticas, etiquetas de las tarjetas Salario Rosa y “Con Todo”.

²¹ Los links fueron aportados por el quejoso en el escrito de ampliación de queja de fecha 22 de mayo de 2017. Cabe precisar que dentro del escrito indicado se solicitó una diligencia a oficialía electoral para efecto de dejar que se certificara la difusión de las tarjetas, sin embargo esta autoridad procedio a verificar dichos links por lo que considero innecesaria solicitar la certificación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Con esta documental se acredita que se tuvieron a la vista las constancias relacionadas con ambas tarjetas, otorgándoles valor probatorio, ya que por cuenciones de método los elementos probatorios aportados en otras quejas que se relacionen con las tarjetas de comento será analizado en el presente.

Del contenido de las pólizas 37, 70 y 152. De fecha siete de julio de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete correspondiente a operaciones para la realización de videos para redes sociales, donde se desprende la siguiente documentación:

Póliza 37

- Copia de contrato el tres de abril de dos mil diecisiete, entre el PRI y Atelier Espora, S.A. de C.V., teniendo como objeto entre otros la producción de de materiales audiovisuales para publicidad en redes sociales.
- Copia del cheque 41, por la cantidad de \$772,560.00 (setecientos setenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- Copia de Anexo de donde se advierte que el objetio del contrato es entre otros servicios por la producción de materiales audiovisuales.
- Copiade factura 32 por la cantidad de \$772,560.00 (setecientos setenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Póliza 70.

- Copia del contrato celebrado el tres de abril de dos mil diecisiete, entre el PRI y Atelier Espora, S.A. de C.V., teniendo como objeto entre otros la producción de de materiales audiovisuales para publicidad en redes sociales.
- Copia de factura 37 por la cantidad de \$1,229,990.26 (un millón doscientos veintinueve mil novecientos noventa 26/100 M.N.), entre otros servicios por el diseño, elaboración y publicación de videos.
- Copia de Anexo, de donde se advierte que el objetio del contrato es entre otros servicios por la producción de materiales audiovisuales.
- Copia del cheque 144, por la cantidad de \$1,229,990.26 (un millón doscientos veintinueve mil novecientos noventa 26/100 M.N.).
- Copia de una relación de relación de servicios en redes sociales e internet.

Póliza 152.

- Copia del contrato celebrado el tres de abril de dos mil diecisiete, entre el PRI y Atelier Espora, S.A. de C.V., teniendo como objeto entre otros la producción de de materiales audiovisuales para publicidad en redes sociales.
- Copiade factura 41 por la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).
- Copia del anexo 4, de donde se advierte que el objetio del contrato es entre otros servicios por Diseño, elaboración y publicación de videos y animaciones.
- Copia del cheque 226, por la cantidad de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Las documentales anteriores, acreditan que la coalición el reporte de las gastos correspondientes a la realización de videos para ser difundidos en redes sociales, esto en relación con los videos de youtube y twitter presentados por Morena..

b) Documentales Privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

PRI

Escrito de fecha 27 de mayo de dos mil 2017. En el mismo manifestó que si se emitieron las tarjetas denominadas “salario rosa”, las cuales se encontraban reportadas en el SIF en la póliza 68 y que se emitieron 235,000 (doscientas treinta y cinco mil) tarjetas. Aunado a lo anterior refirió al artículo 209 de la Ley de Instituciones, indicando que las tarjetas no otorgaron beneficio, ya que solo es propaganda de campaña a través de la cual se plantea la Plataforma Electoral de su candidato. Al presente acompañó la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

- Copia del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de abril de 2017, celebrado entre el PRI y Grupo Editorial de México S.A. de C.V., mismo que tiene por objeto brindar el servicio de impresión en cualquier tipo de material o sustrato; elaboración de lonas, vinilonas, espectaculares, volantes, carteles. Del contenido de la cláusula segunda se desprenden las especificaciones del contrato entre las que se encuentra la edición, producción, impresión y distribución entre otras cosas de dípticos, trípticos y trabajos de artes gráficas.
- Copia del anexo 3, donde se establece la cantidad y características de los bienes y servicios, siendo los siguientes.
 - 130, 000 dípticos tipo folleto (con tarjeta) costo unitario \$0.69
 - 105,000 trípticos (con tarjeta). \$0.86.
- Imagen por ambos lados de la tarjeta denominada “salario rosa”.
- Copia de la póliza normal, egresos número 68, correspondiente al periodo 2.
- Copia de la factura N. 10050, expedida por Grupo Editorial de México S.A. de C.V., a nombre del PRI por concepto de Dípticos y trípticos tipo folleto, prestación de servicios relacionados con las cláusulas primera, segunda, novena y demás relativas al contrato, por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Copia del cheque N.143 expedido por el PRI a nombre de Grupo Editorial de México S.A. de C.V., por la cantidad de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Imagen de los dípticos y trípticos.
- Copia del aviso de contratación con el proveedor Grupo Editorial de México S.A. de C.V.

Del contenido del escrito se desprende que el partido acepta la existencia de las tarjetas, indicando que solo se trata de propaganda electoral, ya que a través de estas no se otorga un beneficio, solo se promueve la Plataforma Electoral del candidato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Proporciona la documentación soporte de la operación donde advierte el nombre del proveedor, así como el objeto de la operación que consistió en dísticos y trípticos con tarjeta y las constancias que avalan el reporte ante el SIF.

Por lo que respecta a la documentación que presenta para acreditar que el gasto está debidamente reportado, al ser exhibida por un particular, por sí sola no hace prueba plena por lo tanto es necesario administrarse con demás probanzas.

Escrito de fecha 6 de junio de 2017. Manifestando que la manera en la que se entregaron las tarjetas denominadas “Salario Rosa” fue durante los eventos de promoción de la Plataforma Electoral del C. Alfredo del Mazo Maza, en el territorio que comprende el estado de México, anexando muestra de dos folletos con su respectiva tarjeta denominada “salario rosa”.

Con este escrito se genera indicio sobre el periodo en el cual se realizó la entrega de las tarjetas, así como los lugares de distribución, aunado a que de las muestras se desprende que del dístico se observa una parte marcada para desprender enlistándose las propuestas del candidato, donde se solicita marcar del 1 al 8 la preferida, al final del listado, contiene un pequeño recuadro indicando poner datos de identificación, ahora bien de las muestras de las tarjetas se observa que el diseño de las mismas no dista de una tarjeta bancaria, de lado frontal se identifica la propuesta del candidato y del lado posterior se observa un pequeño recuadro en blanco como si se tuviera que asentar una firma o asentar el nombre.

Escrito de fecha 2 de julio de 2017. Mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado, en razón de la posible existencia de una no vinculación a la campaña por los gastos correspondientes a las tarjetas de salario rosa y con todo. Al respecto el partido manifestó que estas tarjetas eran propaganda electoral y cumplían con los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad, aunado a que contenían la plataforma política del candidato.

El escrito anterior, hace constar que lo manifestado por el partido político, respecto a la posible comisión de la irregularidad planteada, sin presentar elementos probatorios adicionales que refozaran su dicho.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

PES

Escrito de fecha 5 de junio de 2017, en contestación al oficio INE/UTF/DRN/9077/2017, manifestando que suscribió convenio de coalición con los partidos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y NUAL, y que de conformidad con este los representantes de la otrora coalición serían los representantes acreditados del PRI. Adjuntando lo siguiente:

- Copia del convenio de la otrora coalición.

De esta probanza se desprende que el partido encargado de ejercer los recursos para las actividades de campaña del entonces candidato Alfredo del Mazo Maza hacer frente a las aclaraciones que de ello deriven es el PRI.

MORENA.

Las impresiones de pantalla de un video publicado en la página de youtube de correspondientes a la tarjeta “Salario Rosa”.

Las impresiones de pantalla de un video publicado en la página de twitter correspondientes a la tarjeta “Salario Rosa”.

PRD.

En el escrito de queja presentado se adjuntó como elemento probatorio lo siguiente:

- Muestra de díptico promocional de la Plataforma Electoral del C. Alfredo del Mazo.
- Muestra de tarjeta denominada “Con Todo”
- Muestra de tarjeta denominada “Salario Rosa”

Con estas documentales el quejoso sustenta sus afirmaciones relacionadas a la entrega de apoyos económicos a través de las tarjetas, generando con estas muestras indicio de ello.

Ahora bien, del contenido de los dípticos y trípticos se observa la promoción de la plataforma política, que contienen las propuestas que el candidato asumirá como parte de su gestión.

De las muestras de las tarjetas se presume son elaboradas de cartón, a pesar de ello el diseño asemeja una tarjeta de débito la mismas contienen los emblemas con los que se identifica al candidato.

Proveedora Annel Nadine Alfaro Soto

Escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, donde confirmó la celebración de operaciones con el PRI, por concepto de volantes, carteles, pegotes (tamaños micro, mediano y grande), dípticos, trípticos, letras en trovicel, microperforados (tamaño micro, chico, mediano y grande) gafetes imágenes del candidato en trovicel y manitas. Anexando al escrito la siguiente documentación:

- Contrato de prestación de servicios de fecha 3 de abril de 2017, celebrado entre el PRI y Annel Nadine Alfaro Soto, mismo que tiene por objeto brindar el servicio de impresión en cualquier tipo de material o sustrato; elaboración de lonas, vinilonas, espectaculares, volantes, carteles. Del contenido de la cláusula segunda se desprenden las especificaciones del objeto entre las que se encuentra la edición, producción, impresión y distribución entre otras cosas de dípticos, trípticos y trabajos de artes gráficas.
- Anexo 3 donde se establece la cantidad y características de los bienes y servicios, siendo los siguientes:
 - 130,000 dípticos tipo folleto
 - 105,000 trípticos.
- Muestra de los dípticos y trípticos, con tarjetas.

De esta probanza se desprende la existencia de las operaciones realizadas con el proveedor, así como el concepto de las mismas, de las muestras del material que fue objetos del servicio se advierte que la tarjeta cuenta con una banda la cual pareciera esta destinada para asentar datos en ella.

Escrito de fecha cuatro de julio de de de dos mil diecisiete, mediante el cual proporcionó información correspondiente a las tarjetas “con todo”, indicando que se emitieron 50,000 (cincuenta mil), desglosando el valor unitario de los conceptos que engloban la factura 940, donde se advierte que el costo unitario de las tarjetas es por la cantidad de \$.69. Informa que las tarjetas venían adheridas a dípticos y que se remitía muestra del folleto, sin embargo el escrito no contenía muestra alguna.

Con esta probanza se genera indicio sobre el número de tarjetas denominada “con todo” emitidas, así como del costo de cada tarjeta. Misma prueba que tendrá que relacionarse con mas elementos para que pueda acreditarse.

Vinculación de pruebas

Del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de la totalidad de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas investigadas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados a la luz del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002²² referente a los alcances de las pruebas documentales.

De la información que proporcionaron los quejosos se presumió la existencia de tarjetas con las cuales se dotaría de recursos económicos a las personas con el fin de impulsar el voto a favor del C. Alfredo del Mazo Maza.

Junto con lo anterior, el PRI aceptó la emisión de las tarjetas de mención, e inclusive en un primer requerimiento aportó elementos de convicción sobre el reporte de las tarjetas denominadas “Salario Rosa”, refiriendo que la documentación soporte de este gasto fue reportada en la Póliza 68, presentando los documentos base de sus afirmaciones, tales como contrato con el proveedor, anexo, factura, muestra de dípticos, trípticos y tarjeta denominada “Salario Rosa”, sin embargo contrario a lo manifestado por la contraria manifestó que las tarjetas eran propaganda electoral y que las mismas no otorgaban beneficios.

²² **PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF).** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Del mismo modo, confirmó la emisión de las tarjetas denominadas “Con Todo”, refiriendo que se emitieron 50,000 (cincuenta mil) de este tipo y 235,000 (doscientos treinta y cinco mil) de Salario Rosa, señalando que los proveedores con los que se celebraron operaciones respecto de estas tarjetas eran Grupo Editorial de México S.A. de C.V. y Annel Nadine Alfaro Soto.

De las razones y constancias realizadas del SIF se acreditó que el gasto correspondiente a las tarjetas de mérito se encontraba debidamente reportado, en las pólizas 67 (Tarjetas Con Todo) y 68 (Salario Rosa), con lo cual se identificó lo siguiente:

Póliza 68. Se verificó que la información soporte adjunta a la misma coincide con la que el partido proporcionó en relación a la operación celebrada con el proveedor Grupo Editorial de México S.A. de C.V., respecto de la elaboración de díticos tipo folleto con tarjeta y trípticos con tarjeta, por el monto de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la forma de pago correspondiente fue a través del cheque 143. Ahora bien por lo que respecta al reporte del gasto correspondiente a tarjetas denominadas “Salario Rosa”, se acreditó debidamente ante el SIF.

Póliza 67. En relación a esta póliza, el partido no remitió documentación respecto del reporte, únicamente refirió el número de tarjetas emitidas con esta denominación, y la identificación de la proveedora con la que había celebrado las operaciones relacionadas con la tarjeta Con Todo, es decir, Annel Nadine Alfaro Soto.

Es así que cuando se realizó la búsqueda en el SIF, se acreditó que esta póliza contenía el reporte de operaciones con la proveedora indicada y que, de la documentación soporte, se desprendía la elaboración de díticos, trípticos y tarjetas, y de las muestras anexas se visualizaba la de la tarjeta “con todo”; asimismo se verificó que el monto de la operación fue de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y la forma de pago fue el cheque 142. Se acreditó el reporte del gasto correspondiente a las tarjetas denominadas “Con Todo”, dentro de los informes de ingresos y egresos del entonces candidato Alfredo del Mazo Maza.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Debe decirse que, si bien se acreditó el reporte del gasto por la emisión de las tarjetas, del contenido de las mismas y las afirmaciones de los quejosos, se desprendió que este gasto podía constituir una irregularidad diversa a la originalmente planteada.

En esa tesitura se procedió a realizar una ampliación de litis, con el fin de poder analizar hechos que derivaron del estudio del contenido de las tarjetas aludidas.

De conformidad con el artículo 41, los partidos políticos son entidades de interés público teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país, otorgándoseles prerrogativas para este fin, que a su vez se divide en actividades ordinarias, actividades tendentes a la obtención del voto y actividades específicas.

De conformidad con el artículo 242 de la Ley de Instituciones, los actos de campaña son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese mismo contexto se deberá entender que tienen como finalidad la exposición del desarrollo de los programas y acciones fijados por los partidos políticos para la obtención del voto a su favor durante el periodo correspondiente, es decir que los actos de campaña y demás elementos que deriven de los mismos deben adherirse a la exposición del objetivo inicialmente planteado como parte de un Proceso Electoral. En el caso específico la propaganda correspondiente al periodo de campaña del estado de México debió desplegar la divulgación de las propuestas y Plataforma Electoral de los candidatos a contender.

En razón del análisis realizado a las tarjetas, así como de los folletos que las acompañan se desprende que las funciones de las mismas van más allá de lo que debería acontecer durante el periodo de campaña, esto es la exposición de la Plataforma Electoral planteada dentro del marco del proceso local en aquella entidad, ya que no solo se promueve la Plataforma Electoral del candidato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Teniendo en cuenta que deberá entenderse como propaganda electoral aquellos escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, que contenga imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan, signos, emblemas que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político o candidato.

Como bien se describió en el apartado correspondiente, las tarjetas de referencia sí contienen los elementos distintivos de la candidatura del C. Alfredo del Mazo Maza y de la coalición, sin embargo, también se observan otros elementos que podrían estar fuera de los fines de una contienda electoral como a continuación se observaran.

Del contenido de las imágenes y la información que se visualiza en las tarjetas y los folletos que las acompañan, se despliegan datos que a juicio de esta autoridad bajo las reglas de la lógica, experiencia y la sana crítica no son constitutivas de propaganda electoral, como a continuación se señala:



De la imagen se desprenden los emblemas característicos de la campaña del C. Alfredo del Mazo Maza y de la coalición; sin embargo, en la parte posterior se observa una banda blanca misma que pareciera esta destinada a asentar datos como nombre o firma, como si fuera algún tipo de dispositivo, simulando una tarjeta bancaria.

Ahora bien, del contenidos de los folletos se advierte una sección que está destinada a recabar información de las personas que supuestamente serán beneficiarios con los programas que se difunden y serán implementados una vez que el candidato logre alcanzar la gubernatura en el Estado de México.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO

Soy Alfredo Del Mazo

- Esposo y orgulloso padre de 4 hijos.
- Desde hace muchos años, he trabajado fuerte y con todo en el servicio público a nivel municipal, estatal y federal ocupando diversos cargos:
- Fundador del Instituto Mexiquense del Emprendador.
- Secretario de Turismo Estatal.
- Presidente Municipal de Huixquilucan.
- Director General de Banobras.
- Diputado Federal.
- Mi compromiso siempre ha sido dar resultados y beneficios concretos.
- Tengo la decisión, la capacidad y la experiencia para hacer que las cosas sucedan.

**Este 4 de junio
vota fuerte y con todo.**



Sé que muchos están cansados de la política, de la inseguridad y de todo lo que no funciona.

Sé que quieres un cambio pero estoy seguro que lo que no quieres cambiar son apoyos como:

- **Canastas alimentarias**
- **Becas**
- **Apoyos económicos**
- **Proyectos productivos**
- **Lentes, zapatos escolares y lap tops**
- **Luminarias**
- **Apoyo adicional para adulto mayor**
- **Apoyos para la salud**

Y el nuevo apoyo:

- **Salario Rosa para amas de casa**

Vamos a mejorar lo bueno que tenemos y a cambiar lo que haga falta, como la inseguridad.

Vamos por un Estado de México donde la gente sea la que mande. Fuerte y con todo para que las cosas sucedan.

¿TE INTERESAN NUESTRAS PROPUESTAS DE CAMPAÑA?

Numera las propuestas del 1 al 8, quedando como número 1 la que más te interesa y como número 8 la que menos te interesa.

- Canastas alimentarias**
- Becas**
- Apoyos económicos**
- Proyectos productivos**

En los folletos se observa una parte marcada para desprender enlistándose las propuestas del candidato, donde se solicita marcar del 1 al 8 la preferida, la cual se marca con un recuadro a continuación:

- Lentes, zapatos escolares y laptops**
- Apoyo adicional para adulto mayor**
- Apoyos para la salud**
- Salario Rosa para amas de casa**

**CON TU VOTO
PODREMOS
MATERIALIZAR ESTAS
PROPUESTAS PARA
LOS MEXIQUENSES.**

Nombre completo:

Teléfono:

Firma

SALARIO ROSA

Por fin se reconocerá con un apoyo económico el trabajo que diariamente realizan en sus hogares las amas de casa.

¡Gracias a las mamás mexiquenses por todo lo que hacen por nuestras familias!

SEGURIDAD EN CASA Y EN LA CALLE

- Cámaras de videovigilancia en el transporte público.
- 10 mil nuevas cámaras de seguridad en las calles y
- 2 nuevos centros de videovigilancia; uno en Naucalpan y otro en la zona oriente.
- Un millón de luminarias para calles más seguras.

TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y BARATO

3 nuevas líneas de Mexibús:

- Oriente: Chalco-La Paz.
- Naucalpan-Tezcoco.
- Valle de Toluca.

2 nuevas rutas de Mexicable:

- Naucalpan.
- Ecatepec-Tlalheparanta.

FUERTE Y
CON TODO




DEL MAZO

GOBERNADOR

CAMBIO: COALICIÓN DE FUEERTE Y CON TODO ALIANZA • EQUIPO GOBIERNO SOCIAL

@AlfredoDelMazo • AlfredoDelMazoMX

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Al final del listado, contiene un pequeño recuadro indicando donde poner datos de identificación, con lo que se vislumbra otros fines que no guardan relación con el posicionamiento de un candidato entre la ciudadanía, ya que las manifestaciones que se realicen dentro del periodo de campaña tienen que plantearse con el propósito de tener un impacto entre la población en general.

Las características de esta propaganda distan de una simple exposición de los programas de trabajo o propuestas de la campaña indicada.

Lo anterior, en razón de que dilucidan una posible recopilación de información sensible de la ciudadanía, en vísperas de un fin diverso al simple desarrollo y exposición de las propuestas e imagen del candidato en cuestión.

Conclusiones finales

De las constancias que obran en el presente expediente, así como de la valoración y concatenación de las mismas, se verificó que el gasto por concepto de las tarjetas de salario rosa fue debidamente reportado en el SIF dentro de la Póliza 68, egresos correspondiente al 2 periodo.

Acreditándose que el proveedor con el cual se realizó dicha operación fue Grupo Editorial de México S.A. de C.V., que la cantidad que se erogó por el servicio fue de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y que el pago se realizó a través de del cheque 143, la factura soporte de esta transacción es la numero N. 10050.

En relación a las tarjetas denominadas “con todo” se pudo verificar que el gasto fue reportado como parte de la póliza 67 en el SIF, como parte de operaciones comerciales celebradas con el proveedor Annel Nadine Alfaro Soto y que el monto total de esta operación es de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la factura que ampara el gasto es la 940 y el pago se realizó mediante el cheque 142.

Se acreditó que el gasto de emisión de ambas tarjetas se reportó ante el SIF, sin embargo de la evidencia proporcionada por los quejosos y el PRI, así como la obtenida en el SIF, se verificó que las tarjetas vienen adjuntas a un folleto y del análisis a la información que contienen no solo involucra un posicionamiento de la candidatura del C. Alfredo del Mazo Maza, el cual tendría que ser el fin de estos, si no que contienen apartados que infieren la obtención de información personal de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

la ciudadanía, mismos que pueden ser utilizados para otros fines y no a los que nos acontecen.

Al respecto, al presentar su escrito de denuncia, el quejoso manifestó que la entrega de las tarjetas investigadas durante el Proceso Electoral actualizó una prohibición expresa en la normatividad de la materia, al ofertar beneficios para ciertos sectores de la sociedad.

En este orden de ideas, como se señaló en el apartado anterior en relación con el análisis de las tarjetas, el cual en obvio de repeticiones y por economía procesal se tiene aquí reproducido, se observó que la tarjeta contiene elementos relacionados con la promoción al voto de Alfredo Del Mazo Maza, como son:

- Nombre del candidato a Gobernador de la coalición.
- Referencia a la coalición en cita.
- Emblema del PRI.
- En su reverso se advierte, un espacio para la firma del beneficiario; así como la leyenda “Con tu apoyo, podremos materializar los beneficios de esta tarjeta de beneficios sociales para quienes más los necesitan”.

De un análisis preliminar, sin considerar las circunstancias y características que rodearon la entrega de la tarjeta, nos encontramos ante elementos considerados como propaganda electoral de conformidad con el artículo 242, numeral 2 de la Ley de Instituciones.

No obstante, la conducta materia de análisis requiere un análisis integral, atendiendo a las particularidades del caso.

En este orden de ideas, el contexto que rodeó la entrega de tarjetas, refiere la existencia de una conducta a mediante la cual se difundió a la ciudadanía un posible beneficio futuro, en la especie la entrega de apoyo económico, lo cual se puede presumir de las muestras de los dípticos, los cuales solicitaban que se insertaran datos personales de los ciudadanos.

Lo anterior se desarrolló de la forma siguiente:

En la campaña electoral llevada a cabo en el marco del Proceso Electoral ordinario local 2016-2017 en el Estado de México, la coalición contrató la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

elaboración de 50,000 (cincuenta mil) tarjetas Con Todo y 235 (doscientos treinta y cinco mil) Salario Rosa, para entregarlas a la ciudadanía, tal y como ha sido reconocido por el PRI.

La tipografía de las tarjetas se realizó de tal forma que asemejaran tarjetas para el manejo de recursos²³, observándose en ella el nombre de la tarjeta, el programa de apoyo que avala la misma, así como al reverso, el apartado de firma como en las tarjetas bancarias.

Visto lo anterior, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa, esta autoridad nacional electoral llega a las conclusiones siguientes:

- Que las tarjetas elaboradas asemejan tarjetas utilizadas para la disposición de recursos en efectivo, vinculando su contenido a un apoyo económico.
- Que no obstante que las tarjetas entregadas contienen elementos considerados como propaganda electoral, la coalición perfectamente estableció los medios que generaron la percepción de la entrega de un beneficio futuro inmediato, por lo que no puede considerarse como una genuina propuesta de campaña.
- Que si bien, los sujetos obligados pueden utilizar formas de comunicación para obtener el voto del electorado independientemente de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción²⁴, también es cierto que en la estrategia utilizada por la coalición buscó generar en la ciudadanía la percepción de un beneficio futuro, entendiéndose más como una dádiva a entregarse.

Al respecto el artículo 242, numeral 3, de la Ley de Instituciones, establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

²³ Las tarjetas se elaboraron con material tipo cartulina o cartón.

²⁴ Jurisprudencia 37/2010, PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

En este sentido el numeral 4, del artículo en comento señala que la propaganda deberá de “...**propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.**”

Al respecto, esta autoridad electoral considera que la entrega de las tarjetas a través de los folletos analizados, se aleja de los fines de propaganda electoral relativos a la simple exposición, desarrollo y discusión del programa de apoyo; por el contrario se observa que se dirigen a destinar en la percepción de la ciudadanía un beneficio en un futuro inmediato.

Lo anterior, se encuentra vinculado con lo establecido en el artículo 209, numeral 5 de la Ley de Instituciones, el **cual prohíbe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por sí o por interpósita persona, lo que se presumirá como dádiva y/o indicio de presión al elector, situación que en la especie acontece con la conducta analizada.**

La prohibición precedente se puede encontrar configurada con la conducta realizada por la coalición incoada, al ofertar a través de las tarjetas un beneficio directo en un futuro inmediato, motive por el cual, esta autoridad debe dar vista al IEEM a fin de que determine lo que corresponde.

Lo anterior, debe ser analizado por el órgano competente, es decir, la autoridad electoral local, por incumplir los artículos 209, numeral 5 y 242, numerales 3 y 4 de la Ley de Instituciones; por lo tanto, se determina que procede dar vista al IEEM a fin de que determine lo que corresponda.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento resulta **infundado** por cuanto hace al reporte de la propaganda referida, así como a la vinculación del gasto derivado de la misma, lo cual deberá ser analizado una vez que la autoridad local se pronuncie respect de la vulneración al artículo 209 de la Ley de Instituciones.

4. Vistas al IEEM y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En ese sentido, atento a lo expuesto en el **considerando 3**, al advertirse que los quejosos denuncian

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

hechos cuya investigación y pronunciamiento corresponde a la autoridad electoral local, en aras de obligación que tiene la autoridad electoral de darle a conocer al órgano competente la conducta que pudiera constituir una irregularidad sancionable, y en virtud de lo establecido en los criterios jurisprudenciales que fueron citados en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de México con copia certificada de las constancias que integran el expediente de mérito, lo anterior a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la prohibición establecida en el artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en atención a las consideraciones vertidas en en **considerando 3** de la presente Resolución, relativas a los datos personales que se solicitan se inserten en la parte desprendible de los dípticos analizados, con fundamento en el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se ordena dar vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con copia certificada de las constancias que integran el expediente de mérito, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto del probable uso de datos personales de ciudadanos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **improcedente** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización por lo que hace a los apartados **A, B1, B2, C y D** del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización conforme a lo dispuesto en el **considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, en términos de lo dispuesto en los **considerandos 3 y 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Dese vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en los **considerandos 3 y 4** de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos involucrados.

SEXTO. En términos del **considerando 5** infórmese al quejoso que, en contra de la presente Resolución procede el recurso de apelación, contando con cuatro días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la presente, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante esta autoridad.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejero Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/58/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las tarjetas denominadas “Salario rosa” y “Tarjetas con todo”, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

Se aprobó en lo particular dar vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**